



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE A CORUÑA

FRANQUEO
CONCERTADO
15-1

Depósito Legal: C-1-1958

www.dicoruna.es

Administración y
venta de ejemplares
Alferez Provisional s/n

AÑO 2004

VIERNES, 6 DE FEBRERO

N.º 30

Sumario

	Página		Página
I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
MINISTERIO DE TRABAJO E ASUNTOS SOCIAIS			
<i>Tesourería Xeral da Seguridade Social</i>			
<i>Dirección Provincial da Coruña</i>			
<i>Administración 15/05 de Santiago de Compostela</i>			
• Notificación	947		
	835-x		
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA			
XUNTA DE GALICIA			
<i>Augas de Galicia</i>			
<i>Servicio Territorial da Demarcación Galicia Centro en Santiago de Compostela</i>			
• DH.W15.17470. Información pública	947		
	516-2		
<i>Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais</i>			
<i>Sección Provincial de Mediación, Arbitraje e Conciliación da Coruña</i>			
• Expediente número 15/833	947		
	822-x		
<i>Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais</i>			
<i>Delegación Provincial da Coruña</i>			
<i>Servicio de Relacións Laborais</i>			
• Convenio colectivo de Emesa Trefilería, SA	948		
	824-x		
IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL			
IV.2 MUNICIPAL			
A BAÑA			
• Solicitud de licencia	964		
	634-2		
CEE			
• Licencia	964		
	13660-2		
• Anuncio relativo á iniciación de expediente de investigación de titularidade de camiño para a súa publicación no BOP	965		
	834-0		
CERCEDA			
• Instalación de planta de residuos voluminosos en Acebedo (Cerceda)	965		
	316-2		
		NOIA	
		• Presupuesto	965
			754-x
		ORDES	
		• Anuncio de concurso con procedimientto aberto y tramitación ordinaria para la contratación de suministro de mobiliario para el Centro de la Tercera Edad y Juventud de Ordes	966
			836-0
		PADRÓN	
		• Licencia	966
			237-2
		• Licencia	966
			311-2
		PONTEDEUME	
		• Aprobación definitiva do Regulamento de constitución e funcionamento do Consello Municipal de Saúde de Pontedeume	967
			823-x
		AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ	
		• Notificación por comparecencia. Liquidacións IBI Urbana 2000	968
			840-0
		RIBEIRA	
		• Inicio expediente de cesión de uso de terreo en beneficio da entidade Centro Empresarial da Construcción do Barbanza	969
			833-x
		ARZÚA	
		• Prego de cláusulas administrativas para a poxa de postos na Festa do Queixo ..	969
			1062-0
		A CAPELA	
		• Composición mesa de contratación do Concello da Capela	969
			1050-x
		AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ	
		• Relación provisional de aspirantes admitidos e excluídos, composición dos tribunais cualificadores e determinación das datas, horas e lugares de actuación dos órganos seleccionadores e de celebración das primeiras probas/exercicios nos procesos conducentes á provisión de diversas prazas de funcionarios e convocatoria ós aspirantes para a súa asistencia ós referidos exercicios ou probas	970
			1077-0

Sumario (continuación)

Página	Página
V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA	
<i>Sala de lo Contencioso-Administrativo</i>	
<i>Sección Segunda A Coruña</i>	
<i>Secretaría</i>	
• Edicto judicial.....	973
839-x	
Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña	
• 995/03. Demandante: don José Cotovad Gómez y otros. Demandada: empresa Edycoal Noroeste, SL"; sobre salarios	973
829-x	
Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña	
• 681/03. Demandante: don Celestino Blancos Suárez. Demandada: empresa Soconga, SL; sobre salarios	973
830-x	
Juzgado de lo Social número 3 de los de A Coruña	
• 41/04. Demandante: Juan M. López Piñeiro. Demandada: Revesmón, SC; sobre despido.....	973
812-x	
Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña	
• 687/2003. Demandante: don José Antonio Blanco Louro y otros. Demandada: Construcciones Fergama, SL"; sobre despido	974
813-x	
Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña	
• Ejecución 101/03. Demandante: David Bordallo Fernández. Demandada: Counter Lab, SL; sobre despido	974
814-x	
Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña	
• Ejecución 96/03. Demandante: Silvia Vila Redondo. Demandada: Confecciones Asturgal, SL; sobre despido	974
815-x	
Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña	
• 642/03. Demandante: Ramiro Andrés Martínez. Demandada: Gorivar, SL; sobre cantidad	974
831-x	
Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña	
• 526/03. Demandante: María del Pilar López Camino. Demandadas: Neyva, SL, Sastrería López Parga, SL y otros; sobre cantidad	975
837-x	
Juzgado de lo Social número 2 de Ferrol	
• Expediente número 255/98	975
816-x	
Juzgado de lo Social número 8 de Málaga	
• Procedimiento: cantidad 575/2003.....	976
427-x	

I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE TRABAJO E ASUNTOS SOCIAIS**

Tesourería Xeral da Seguridade Social

Dirección Provincial da Coruña

Administración 15/05 de Santiago de Compostela

ANUNCIO

Notificación

Ignorándose o domicilio actual do suxeito responsable que de seguido se relaciona e resultando descoñecido ou ausente no facilitado no seu momento, procedemos a notificarlle, na forma prevista polo artigo 59.4 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común (BOE do 27.11.1992), que con base na comunicación a tal efecto da Inspección Provincial de Traballo da Coruña e de conformidade co establecido no artigo 13.4 da Lei xeral da seguridade social (Real decreto legislativo 1/1994, do 20 de xuño), por esta Administración acordouse practicar de oficio a baixa do traballador e coa data que de seguido se indica:

Ignorándose el domicilio actual del sujeto responsable que a continuación se relaciona y resultando desconocido o ausente del facilitado en su momento, procedemos a notificarle, en la forma prevista por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27-11-1992), que con base en la comunicación al efecto de la Inspección Provincial de Trabajo de A Coruña y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley general de la seguridad social (Real decreto legislativo 1/1994, del 20 de junio), por esta Administración se acordó practicar de oficio la baja del trabajador y con la fecha que a continuación se indica:

CCC/Nº afiliación	Sujeto responsable	Régimen	Fecha
150099727894	Fathallah Abderrahim	RET autónomos	31.12.2003

Contra a presente resolución poderá interpoñerse recurso de alzada ante o director provincial da Tesorería Xeral da Seguridade Social no prazo dun mes, que comezará a contar dende o día seguinte ó da súa notificación, todo iso de conformidade co disposto nos artigos 114 e 115 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común (BOE do día 27).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del día 27).

Santiago de Compostela, 22 de enero de 2004.

La directora de la Administración,

Amparo Gómez Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**XUNTA DE GALICIA**

Augas de Galicia

Servicio Territorial da Demarcación Galicia Centro en Santiago de Compostela

ANUNCIO

DH.W15.17470. Información pública

Clave: DH.W15.17470.

Don José Sánchez Blanco, con DNI 33.172.713-C e con enderezo en Codeso-Santaia, 15, 15881 Boqueixón (A Coruña), solicita autorización para as obras consistentes no recheo dunha parte da parcela número 86 do plano xeral da zona concentrada de Codeso-Pousada, no concello de Boqueixón (A Coruña). A finalidade do recheo é a de elimina-la depresión interior da parcela, comezando o recheo a cota coa marxe do regato de Valpedre e terá unha altura máxima de dous metros na parte central da depresión.

O que se fai público para xeral coñecemento por un prazo de vinte (20) días a partir do seguinte á data da publicación no Boletín Oficial da Provincia, co fin de que os que se sintan prexudicados poidan presenta-las súas reclamacións, durante o prazo sinalado, nas oficinas deste Servicio, situado na praza de Vigo, 2-entresollado, Santiago de Compostela, onde se atopa exposto o expediente de que se trata, para que poida ser examinado por quen o desexe.

Santiago de Compostela, 19 de xaneiro de 2004.

O xefe do Servicio Territorial da Demarcación Galicia Centro, Ángel Gómez Rey.

516-2

Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais

Sección Provincial de Mediación, Arbitraje e Conciliación da Coruña

ANUNCIO

Expediente número 15/833

En cumprimento do artigo 4.º do Real decreto 873/77, do 22 de abril, e para os efectos previstos neste, faise público que nesta Sección, e ás 9.00 horas do día 20 de xaneiro de 2004, foron depositados os estatutos da Asociación de Defensa Sanitaria Animal e Vexetal (Hortiva), que teñen os seguintes ámbitos territorial e profesional:

– Territorial: provincia da Coruña.

– Profesional: poderán integrarse na asociación tódolos gandeiros e agricultores que o desexen, como persoas naturais ou xurídicas, e que desenvolvan actividades de produción bovina e/ou agrícola, como propietarios, copropietarios cesionarios ou detentores de calquera título de explotación gandeira de vacún e/ou agrícola e desenvolvan a súa actividade no ámbito territorial desta que voluntariamente se adscriban.

Asinan a acta de constitución: dona María del Carmen Varela Benome e catro persoas máis.

Os estatutos depositados poderán ser examinados por calquera persoa interesada.

A Coruña, 20 de xaneiro de 2004.

A delegada provincial, Elisa Madarro González.

Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais
 Delegación Provincial da Coruña
 Servicio de Relacións Laborais

ANUNCIO

Convenio colectivo de Emesa Trefilería, SA

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa Emesa Trefilería, SA (código de convenio 1500492), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais o día 17.12.2003 e complementado o 14.1.2004, suscrito, en representación da parte económica, pola empresa, e, da parte social, polo comité de empresa, o día 12.12.2003, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto dos traballadores; Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo, e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

Acorda:

Primeiro.—Ordena-la súa inscrición no libro-rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordena-lo seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (SMAC).

Terceiro.—Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia e no Diario Oficial de Galicia.

A Coruña, 21 de xaneiro de 2004.

A delegada provincial, Elisa Madarro González.

CAPÍTULO I.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa Emesa Trefilería, SA y su personal.

Artículo 2.—Ámbito personal.

Por este convenio se registrará todo el personal que preste sus servicios en la empresa, con excepción del personal directivo y de los trabajadores que, por su propia y libre voluntad, sean considerados por la dirección de la empresa como personal excluido del ámbito de aplicación personal del convenio.

Artículo 3.—Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II.—TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 4.—Jornada de trabajo.

La jornada efectiva de trabajo se determina mediante cómputo anual, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo se reducirán 24 horas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto.

El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo, de modo que en ningún momento se altere o interrumpa el proceso productivo.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán las tareas y funciones complementarias o auxiliares, relativas a la ejecución de su trabajo, que no requieran conocimientos especiales propios de otros oficios.

Anualmente se elaborará el calendario laboral y se expondrá un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo. A dichos efectos, para el personal cuyo régimen de trabajo contemple la prestación de servicios en festivos, durante la vigencia de este convenio los calendarios irán estableciendo progresivamente descansos adicionales por festivos hasta alcanzar el número de catorce días de descanso por este concepto.

La duración de la jornada anual efectiva para los distintos regímenes de trabajo es la que se indica a continuación:

JORNADA ANUAL EFECTIVA			
	Año 2003	Año 2004	Año 2005
a) Personal administrativo y técnico	1.672 h	1.664 h	1.656 h
Trabajando semanalmente de lunes a viernes. Se confeccionarán los calendarios para la distribución de las jornadas de invierno y verano			
b) Personal con jornada partida	1.692 h	1.664 h	1.656 h
En ambos casos, a efectos de determinar la jornada ordinaria en jornada de día, la jornada anual antes indicada se distribuirá entre el número de días laborables que resulten en cada año de vigencia del convenio, de acuerdo con los regímenes de trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro			
c) Personal de turnos	1.692 h	1.664 h	1.656 h
Dentro de dicha jornada del personal de turnos se computarán como tiempo de trabajo 15 minutos diarios en concepto de bocadillo			
El personal de tres turnos tendrá jornada de 40 horas de lunes a viernes, con el correspondiente descanso de bocadillo			

Artículo 5.—Distribución irregular de la jornada.

Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas, paradas por averías, mantenimiento, programadas o no programadas, no generadas por falta de personal, se acuerda adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma, por jornadas completas, en los días que sean laborables para cada régimen de trabajo, o trabajando en los días de descanso.

Estas modificaciones de jornada deberán respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos.

Por encima de las 40 horas en cómputo anual de distribución irregular de la jornada, será preciso el previo acuerdo con el comité de empresa.

En cuanto al procedimiento a seguir, la empresa designará a aquellas personas que por turno les corresponda.

Se establecerá un cómputo anual de horas de trabajo efectivo, de manera que las horas trabajadas en el año por encima de la jornada laboral anual efectiva se compensarán por tiempo equivalente de descanso durante el primer trimestre del año siguiente, y las que queden por trabajar para llegar a la citada jornada anual se compensen por las que se realicen durante el año siguiente, según las necesidades productivas de la empresa.

Para aquellos supuestos en los que por su calendario de trabajo no corresponda trabajar ese domingo o festivo, la compensación económica equivalente se determinará en cada centro.

El trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual con 48 horas, como mínimo, de antelación, siempre que las circunstancias así lo permitan.

De todas estas incidencias se notificará simultáneamente al comité de empresa.

Artículo 6.-Situaciones especiales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y lo fijado con carácter general en la legislación vigente en cada momento, aquellas situaciones especiales que puedan suponer alteraciones del ritmo normal de trabajo debido, entre otras causas, a cambios sustanciales de los flujos de producción, modificaciones en la cartera de pedidos, averías, inversiones, etc. permitirán a la empresa, previo acuerdo con el comité, realizar aquellas variaciones de horario y regímenes de trabajo que sean necesarios para conseguir una adaptación adecuada de las instalaciones a la demanda.

Artículo 7.-Régimen de trabajo "cuarto turno".

Se mantiene el régimen de cuatro equipos de trabajo que realizan éste diariamente de forma continuada, incluso domingos y festivos, con turnos rotativos semanales de mañana, tarde, noche, y descanso en lunes/martes, miércoles/jueves y viernes/sábado/domingo, respectivamente, por lo que la duración de un ciclo completo es de 28 días naturales, en los que se incluyen siete descansos.

La empresa podrá, en función de las necesidades de fabricación, establecer o suprimir el régimen de trabajo denominado "cuarto turno". Así como establecer la flexibilidad del calendario de descansos en función de la cartera de pedidos.

Artículo 8.-Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 23 días laborables.

Las vacaciones se devengarán y disfrutarán por años naturales, siendo proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en dicho período, computándose por doceavas partes, tomando la fracción de mes como completo. Los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo se computarán como trabajados a estos efectos. En el caso de que su tanda de vacaciones hubiese finalizado, se reincorporará al trabajo, disfrutando las vacaciones cuando lo permitan las necesidades del servicio, a juicio de la jefatura y del comité de empresa.

Excepcionalmente, el disfrute podrá tener lugar al año siguiente, cuando ello no fuera posible en el propio año natural como consecuencia de la baja.

Todo el personal, sin distinción de categorías profesionales, tendrá derecho al disfrute de 20 días laborables en verano y los tres días restantes en el mes de diciembre, según calendario laboral, respetando en todo caso que queden garantizadas las capacidades productivas y funcionales de cada instalación o servicio, así como la seguridad de las personas y de las cosas.

La empresa comunicará, con al menos dos meses de antelación, la fecha de inicio.

La retribución de dichos días comprenderá el promedio de todos los conceptos salariales abonados en los tres últimos meses anteriores a las vacaciones.

Artículo 9.-Días extras no laborables.

Se mantienen los siguientes días extras no laborables:

- Sábado Santo.
- 24 de diciembre.
- 31 de diciembre.

En caso de que los días 24 y 31 de diciembre coincidiesen en domingo, éstos se trasladarán a los días 26 y 30 de diciembre.

Estos días nunca tendrán la consideración de vacaciones, por lo que, los que en dichos días se encontrasen en situación de baja o vacaciones, no tendrán derecho a compensación alguna.

Artículo 10.-Licencias.

A todos los trabajadores que lo soliciten, previa notificación de su necesidad, les será concedida licencia por los motivos y períodos siguientes:

a) Por matrimonio.

- 15 días naturales en el caso de que uno de los contratantes sea el propio trabajador.

- Dos días en caso de matrimonio de un hijo.

b) Un día por el hermano del trabajador o el hermano del cónyuge.

c) Por el alumbramiento de la esposa.

- Cinco días naturales, ampliables con licencia sin sueldo, previa solicitud a la empresa, en caso de enfermedad grave y notificación de la misma.

c) Por fallecimiento.

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos y padre y madre de uno u otro cónyuge.

- Dos días naturales por fallecimiento de tíos, nietos, abuelos, abuelos políticos del trabajador.

d) Por enfermedad grave.

- Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, y de nietos, abuelos o hermanos del trabajador.

- También tendrán derecho, aquellos trabajadores que lo soliciten, a cinco días de licencia sin sueldo, por enfermedad o defunción de familiares de la línea ascendente o descendente, sin limitación, y de colaterales hasta el segundo grado.

e) Consulta médica.

- El tiempo necesario para consulta médica del SOE, que se señala en el artículo 58 de la Ley de contrato de trabajo.

f) Por traslado de domicilio.

- Dos días naturales por el traslado de su domicilio habitual.

g) De carácter público.

- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público,

h) Permiso por lactancia

- Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los trabajadores.

Estos permisos se abonarán con cargo al sueldo base, antigüedad y plus de actividad.

Para los casos indicados en el primer párrafo del apartado c) se abonará, además, la prima variable y el plus de transporte.

Artículo 11.-Excedencias.

11.1.-La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

a) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El período de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

11.2.-El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando se esté disfrutando un período de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un período que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitará con un mes de antelación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

11.3.-Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los períodos de excedencia por encima de los previstos en este apartado, se regirán por las normas de la excedencia voluntaria.

11.4.-Por pacto individual entre empresa y trabajador, podrá éste pasar a prestar servicios en otras empresas del grupo, acordándose la suspensión de su contrato de trabajo en la empresa de origen por el tiempo que dure la citada situación.

El tiempo de duración de esta situación se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad en la empresa de origen, y el reingreso, que deberá ser solicitado por el interesado dentro del mes anterior a la fecha del cese de la prestación que motivó la excedencia, se producirá de forma automática en un puesto de trabajo correspondiente al grupo profesional ostenta-

do en el momento de iniciarse la referida suspensión y siempre que el cese no haya sido como consecuencia de despido disciplinario declarado procedente.

En cualquier caso, el reingreso será incompatible con el percibo de cualquier indemnización por cese en la empresa a la que se pasó a prestar servicios.

11.5.-La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

CAPÍTULO III.-ORGANIZACIÓN

Artículo 12.-Organización del trabajo.

La organización y determinación de los recursos que requieran los procesos productivos y de fabricación, corresponde a la dirección de la empresa, que deberá realizarlas observando las disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en la legislación vigente y en este convenio colectivo.

La dirección, previo informe del comité de empresa y ateniéndose, en todo caso, a las exigencias legales, podrá amortizar los puestos de trabajo que resultasen vacantes y que se estimen innecesarios.

Todo trabajador de la empresa deberá tener un rendimiento normal en su puesto de trabajo. Se entiende por rendimiento normal, el definido en la extinta Ordenanza laboral siderometalúrgica.

CAPÍTULO IV.-ESTRUCTURA PROFESIONAL

Sección 1.ª.-Clasificación profesional

Artículo 13.-Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios en la empresa será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

Esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y mejore su adecuación en todo momento a un puesto de trabajo mediante la oportuna formación.

Artículo 14.-Clasificación organizativa.

Todo trabajador integrado en esta estructura tendrá, como consecuencia de ello, una determinada división funcional y un grupo profesional. La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada trabajador.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo, en consecuencia, ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente, por parte de la empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

Artículo 15.-Divisiones funcionales.

Todos los trabajadores estarán incluidos en una de las divisiones de técnicos, empleados y operarios.

a) **Técnicos.**—Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes, equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.

b) **Empleados.**—Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia puede realizar tareas administrativas, comerciales, de organización, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina informatizadas o no, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

c) **Operarios.**—Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo o indirectamente en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares. Sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

Artículo 16.—Grupos profesionales.

Todo trabajador será clasificado teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida, como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo, y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de cada empresa.

16.1.—**Grupo I.**—Son trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones y/o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Con titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

16.2.—**Grupo II.**—Son trabajadores que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, homogéneas o heterogéneas, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Con titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

16.3.—**Grupo III.**—Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual o de interrelación humana, con un nivel de complejidad técnica media y autonomía dentro del proceso establecido.

Igualmente, aquellos cuyo trabajo requiera amplios conocimientos y destrezas dentro de las diferentes especialidades o un excepcional dominio de una de las mismas, siendo necesario alcanzar el máximo nivel profesional.

Con Formación Profesional de grado superior (título de técnico superior) o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, complementada con una experiencia contrastada en el puesto de trabajo.

16.4.—**Grupo IV.**—Son aquellos trabajadores que, aunque realicen tareas con instrucciones precisas, necesitan conocimientos profesionales, aptitudes prácticas o exigencia de razonamiento, comportando en todo caso responsabilidad en la ejecución aunque bajo algún tipo de supervisión.

Con Formación Profesional de grado medio (título de técnico) o Bachillerato o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, con experiencia prolongada en el puesto de trabajo, o cualificación específica con amplia experiencia y formación.

16.5.—**Grupo V.**—Son trabajadores que realizan tareas según instrucciones concretas, con alto grado de dependencia o supervisión, que requieren conocimientos profesionales de carácter elemental o un corto período de adaptación. Igualmente, aquellas que signifiquen la mera aportación de esfuerzo físico.

Con formación a nivel de graduado escolar, enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de escolaridad o equivalente.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de este convenio y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrá la clasificación profesional de los puestos de trabajo existentes hasta la fecha.

Sección 2.ª.—Movilidad

Artículo 17.—Movilidad funcional.

Podrá asignarse la realización de funciones que conlleven cambio de grupo, dentro de la misma división funcional, o cambio de división funcional y de grupo profesional, por razones debidas a modificaciones en los procesos productivos, reforma de instalaciones, reorganización de áreas de trabajo, circunstancias económicas, variaciones de mercado, necesidad de personal en una división funcional y personal disponible en otra, así como cuando se derive de lo establecido en el artículo 21 de este convenio colectivo.

Dicho cambio se notificará simultáneamente al trabajador afectado y al comité de empresa, indicando las nuevas funciones asignadas, las causas que motivan el cambio y las condiciones de aplicación. Al comité de empresa se le notificará también las personas afectadas.

Para los supuestos de carácter colectivo se iniciará un período de consultas con los representantes de los trabajadores por un plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el período de consultas, se acudirá al procedimiento previsto en el capítulo X del presente convenio del procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Artículo 18.—Estructura profesional y salarial.

La disposición transitoria primera del primer acuerdo marco del grupo Arcelor recogía el mandato de adecuar los puestos de trabajo vigentes en la fecha de su firma a las necesidades presentes y futuras de la organización, mediante un sistema basado en el desarrollo de la profesión, como eje básico de un nuevo sistema que favoreciera el desarrollo continuo de las personas, según la evolución de las líneas de la estrategia industrial de las área de negocio.

Consecuentemente, será de aplicación en este punto el acuerdo sobre estructura profesional y salarial del grupo Arcelor firmado en Madrid, el día 28 de mayo del año 2002.

CAPÍTULO V.—EMPLEO

Sección 1.ª.—Convenios de colaboración en la formación y principios de la contratación

Artículo 19.—Convenios de colaboración en la formación y principios de la contratación.

Las partes establecen un conjunto de medidas que permitan una solución integral del empleo en Arcelor en un doble sentido: adecuar la estructura de la plantilla a las necesidades existentes allí donde existan desajustes, identificando con la

nueva estructura profesional las competencias necesarias para cubrir las actividades clave de la organización, entendiendo que éstas deben de estar cubiertas por personal propio de Arcelor. Asimismo, las partes impulsarán la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre personas de uno y otro sexo.

1. Las partes reconocen que los convenios de colaboración con centros académicos para la realización de prácticas relacionadas con el contenido de sus planes de estudio facilitan el adiestramiento y experiencia que favorece la posterior incorporación al trabajo y permiten a las empresas contar con profesionales preparados.

2. El ingreso de personal se realizará mediante las modalidades contractuales establecidas por la legislación vigente en cada momento, que resulten adecuadas a las necesidades que motiven la contratación.

Con objeto de atender a una adecuación permanente de los recursos propios a las circunstancias tecnológicas y del mercado, se podrán realizar contrataciones de duración determinada. Todo ello conforme se indica en los siguientes apartados:

a) Se podrán efectuar contratos eventuales por circunstancias de la producción, en situaciones de exceso o acumulación de tareas, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

b) Podrán utilizarse los contratos de interinidad para sustituir trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo (tales como vacaciones, incapacidad temporal, etc.).

Estos contratos identificarán necesariamente al trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución, siendo su duración la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

c) Podrán utilizarse contratos para la realización de obras o servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la prestación de la obra o servicio, extinguiéndose cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia de las partes.

3. El ingreso de personal en la empresa se considerará hecho a título de prueba, que será de seis meses para los técnicos y de dos meses para el resto del personal, salvo que la modalidad del contrato tuviera establecido un período diferente, en cuyo caso se aplicará éste.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante su período de prueba, interrumpirán su cómputo.

Durante la vigencia de este acuerdo se realizarán tres tandas consecutivas de contratos en prácticas, con una duración de un año. La distribución de dichas contrataciones se realizará entre las distintas empresas o centros de trabajo afectados por el presente acuerdo, en función de sus posibilidades.

Artículo 20.-Duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Durante la vigencia del presente convenio la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción que pudieran celebrarse, y el período dentro del cual se pueden realizar, se regirá por lo que a dichos efectos disponga el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de A Coruña.

Sección 2.ª.-Desarrollo y mejora de los recursos humanos

Artículo 21.-Desarrollo y mejora de los recursos humanos.

Conforme al principio de racionalidad y optimización del trabajo, la empresa procederá a dar ocupación efectiva a los trabajadores pendientes de asignación mediante los encuadramientos necesarios en cada momento, utilizando para ello las siguientes alternativas:

a) Proponer, diseñar y realizar planes de formación, orientados a facilitar una integración adecuada de estos trabajadores, mediante la potenciación de sus competencias profesionales.

b) Destinarlos a la cobertura de las ausencias temporales que conllevan derecho a reservar el puesto de trabajo (bajas por enfermedad, accidente, licencias, excedencias forzosas, etc.) en base a un mayor aprovechamiento de las instalaciones productivas.

c) Asignarlos a colaborar en proyectos específicos, siempre que estén en posesión de los conocimientos requeridos en cada caso.

d) Destinarlos a la realización de actividades que la empresa decidiese en cada momento realizar con medios propios.

e) Facilitar su ocupación efectiva mediante su recolocación definitiva en un puesto de trabajo de su departamento o área y, si esto no fuera posible, en otros departamentos del mismo centro o en otros centros de trabajo de las empresas del grupo situados en la misma Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VI.-RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.-Retribuciones.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de este convenio colectivo y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrán vigentes las tablas salariales y conceptos retributivos establecidos en el presente capítulo, sin pérdida económica por aplicación de la reducción de jornada pactada en el mismo.

Artículo 23.-Salario base.

Su valor se detalla en el anexo I y se percibirá por día natural.

Artículo 24.-Complementos salariales personales.

a) Antigüedad.

Quedan establecidos de acuerdo con los importes por trienio para cada categoría profesional, detallados en el anexo I, con limitación de hasta ocho trienios.

b) Complemento personal consolidado.

Este concepto retributivo tiene carácter "ad personam" y se abonará en 14 pagas a todo el personal fijo de la empresa.

Artículo 25.-Complementos de puestos de trabajo.

a) Plus por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Quedan establecidos de acuerdo con los importes detallados en el anexo I, que fija los valores para cada categoría, de acuerdo con el número de trienios.

b) Plus nocturno.

Análogamente al anterior, sus importes se incluyen en el anexo I.

c) Plus de turnicidad.

Se abonará la cuantía establecida en el anexo I, por día trabajado, para todo el personal a dos o tres turnos.

Artículo 26.-Complemento por calidad o cantidad de trabajo.

a) Plus de actividad.

Sus importes se recogen en el anexo I. El personal obrero lo devengará por día de trabajo efectivo.

El mínimo garantizado por los sistemas de primas que establece la normativa legal vigente está incluido dentro de este concepto.

b) Prima variable.

Se mantendrá el sistema actual para todo el personal.

c) Complemento jornada de verano.

Todo el personal administrativo y técnico disfrutará de una jornada de verano de 4 meses (del 1 de junio al 30 de septiembre), y a aquel que su trabajo no se lo permita por estar afecto a cualquier centro o servicio de producción, se le abonará 0,8 horas sin incrementar por cada día de trabajo efectivo en el período 1 junio-30 septiembre. (La hora sin incrementar es igual a 1/8 de salario base-día.)

d) Compensación económica no parada máquinas.

Los trabajos a turnos de mañana, tarde y noche de todas las secciones vinculadas a producción (taller, mantenimiento y laboratorio de garantía de calidad), manteniendo el actual régimen de 7,5 horas de trabajo real y media hora de descanso para el bocadillo, y efectuando los descansos racionalmente, dentro de las dos horas centrales de cada turno, de forma que no se detenga en ningún momento el proceso productivo, percibirán en compensación, el valor de media hora de domingos y festivos, según anexo I del convenio, por cada día de trabajo.

Artículo 27.-Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

a) Pagas extraordinarias de verano y Navidad

Se harán efectivas, respectivamente, con las nóminas de los meses de junio y noviembre, y comprenderán los siguientes conceptos:

- Salario base (30 días).
- Antigüedad (30 días).
- Complemento personal consolidado (30 días).
- Plus de actividad (25 días para personal obrero según anexo I).

b) Gratificación especial de septiembre.

Se hará efectiva junto con la nómina del mes de agosto, y su importe bruto será para todo el personal el que se indica en el anexo I.

Artículo 28.-Devengos no salariales.

a) Plus de transporte.

Consistirá en la cuantía mensual que se indica en el anexo I a distribuir entre los días laborales del mes correspondiente. Al personal en baja por enfermedad o accidente se le abonará igualmente.

b) Plus de distancia.

Se abonará de acuerdo con las disposiciones legales, con valor de ptas./km que se indica en el anexo I, para todo el personal que tenga su residencia fuera de la capital.

Para el resto del personal consistirá en una cantidad por día laborable que se indica en el anexo I, revalorizable el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del IPC del año anterior.

c) Horas extraordinarias.

Se abonarán de acuerdo con los valores de la tabla recogida en el anexo I.

d) Complemento personal no consolidable.

Se abonará para todo el personal la cantidad fija que se indica en el anexo I por cada mes trabajado, no revisables.

Artículo 29.-Actualización.

Durante los tres años de vigencia de este convenio, el porcentaje de incremento en tablas sobre los valores del año anterior será equivalente al IPC real de cada año.

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año.

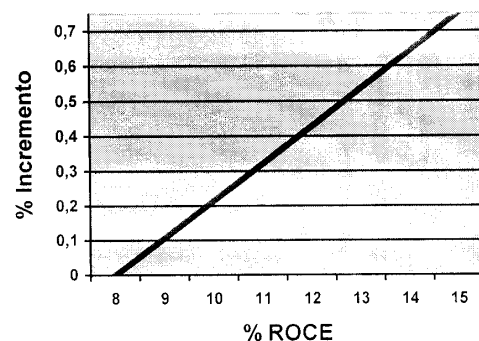
Artículo 30.-Prima de resultados.

Una vez finalizado cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, se abonará una prima aplicada a las tablas salariales definitivas del año anterior, a efectos de retribuir el incremento de productividad de las empresas afectadas por este acuerdo, al que han de contribuir las medidas establecidas en el mismo.

Dicha prima será del 0,70 por ciento para cada uno de los años de vigencia y tendrá carácter consolidable.

Además de lo anterior, se establece un premio económico de hasta un 1,50 por ciento para cada uno de los años de vigencia del acuerdo, con carácter de no consolidable, cuyo abono se efectuará proporcionalmente al tiempo efectivo de trabajo de cada empleado (incluidas como tal sólo a estos efectos el tiempo en situación de Incapacidad Temporal y los permisos retribuidos) y en función de los dos siguientes supuestos:

a) 0,75 por ciento de la MSB sin horas extraordinarias definitiva del año anterior del conjunto de las empresas afectadas por este acuerdo, que se aplicará de forma lineal, por alcanzar el cumplimiento de los objetivos de los rendimientos sobre el capital invertido (ROCE) establecidos de forma general para el grupo Arcelor, de acuerdo con la siguiente escala:



c) Otro 0,75 por ciento de la MSB sin horas extraordinarias definitiva del año anterior de Emesa Trefilería, SA, que se aplicará de forma lineal, ligado al siguiente esquema:

Retribución variable: 0,75%.

Enfermedad	0,11%	15% de la prima
Accidente sin baja	0,11%	15% de la prima
Accidente con baja	0,53%	70% de la prima

Cálculo:

$$\frac{\text{(Real-inicial)}}{\text{(Final-inicial)}} \times (\text{Prima final-prima inicial}) + \text{Prima inicial}$$

Enfermedad.

	ABSENTISMO: 1,5%	
	% Inicio	% Fin
Objetivo	3	1,5
Retrib.	0,05	0,11

Accidentes.

	Nº ACCID. BAJA	Nº ACCID. NO BAJA
	% Inicio	% Fin
Objetivo	0	0
Retrib.	0,00	0,53

Retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo sobre estructura profesional y salarial del grupo Arcelor y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en el mismo, se mantendrán vigentes las tablas salariales de cada uno de los centros de trabajo de las empresas afectadas por el acuerdo marco, sin pérdida económica por aplicación de la reducción de jornada pactada en el mismo. La misma previsión regirá para las retribuciones establecidas para los contratos en prácticas.

CAPÍTULO VII.-FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Sección 1.ª.-Formación

Artículo 31.-Formación.

Las partes coinciden en reconocer y valorar la formación como un elemento decisivo, tanto para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, como para la mejora de la competitividad de la empresa. En base a esto manifiestan su acuerdo con los siguientes principios:

31.1.-La formación es un derecho y un deber de todos los trabajadores de la empresa.

31.2.-La formación en la empresa será permanente y se realizará durante todo el desarrollo de la vida laboral, buscando la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades derivadas del desarrollo de los procesos de trabajo, y a facilitar la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.

31.3.-La formación procurará tanto el aumento cuantitativo y cualitativo de los conocimientos técnicos y de las destrezas y habilidades operativas, como el impulso y desarrollo de valores y habilidades de gestión que posibiliten la orientación a la innovación, a la calidad, a la mejora continua, a la comunicación, al trabajo en equipo, a la solución de problemas, a la participación y, en general, a las formas de organización del trabajo y al grado de desempeño que requieran las nuevas realidades del entorno en el que la empresa desarrolla su actividad.

31.4.-La formación será programada, sistemática, flexible y diseñada con criterios de anticipación, globalidad y no discriminación.

31.5.-Es preocupación de ambas partes que la realización de las acciones formativas se efectúe con la calidad debida, por ello la empresa dedicará su esfuerzo a la contratación de expertos, a la formación de formadores internos, a la dotación de infraestructuras, medios y equipos adecuados, y a asegurar su eficacia constatando la calidad y el aprovechamiento por los trabajadores de la formación impartida.

31.6.-El seguimiento y el aprovechamiento de la formación son pilares del sistema y podrán servir de base para la promoción profesional de los trabajadores, de acuerdo con los sistemas de clasificación y desarrollo que se establezcan.

31.7.-La formación se desarrollará prioritariamente dentro del horario normal de trabajo. Cuando, con carácter excepcional, las circunstancias de tipo organizativo requieran el desarrollo de la formación fuera de la jornada laboral, el trabajador que voluntariamente acceda a realizarla podrá optar entre disfrutar tiempo equivalente de descanso o la compensación económica correspondiente.

31.8.-El diálogo social permanente se constituye como base fundamental del sistema de formación en la empresa.

31.8.1.-Se constituirá una comisión de formación en el plazo de quince días desde la publicación oficial del acuerdo. A dichos efectos actuará como tal la comisión de información y seguimiento prevista en el artículo 51 del presente acuerdo.

Serán funciones de esta comisión:

a) Analizar los planes de formación de las empresas afectadas por este acuerdo, elaborados en coherencia con los objetivos de desarrollo profesional de sus trabajadores y de mejora de la competitividad de las mismas.

b) Proponer las modificaciones que se consideren oportunas que puedan redundar en una mejora tanto del contenido de dichos planes, como de sus programas de ejecución, en atención a los objetivos perseguidos y en el marco de los presupuestos asignados para la formación en cada empresa.

c) Evaluar la calidad de la formación impartida, así como el impacto de la misma en los procesos de promoción del personal, definiendo los procedimientos para efectuar dicha evaluación.

La comisión celebrará con carácter ordinario una reunión anual y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes.

31.8.2.-Las comisiones de formación de los distintos centros de trabajo se regirán por lo dispuesto en este acuerdo.

Sección 2.ª.-Promoción

Artículo 32.-Promoción.

Se reconoce el derecho a la promoción de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación y méritos del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

Dado que la nueva estructura profesional prevista en la disposición transitoria primera del presente convenio colectivo puede afectar al sistema de promoción profesional, se mantendrá vigente el sistema previsto en el artículo 8 del convenio colectivo 1997-1999, en tanto no se proceda a la adecuación correspondiente, en su caso, en el seno de la comisión establecida en la disposición transitoria primera.

CAPÍTULO VIII.-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 33.-Principios generales.

La dirección y la representación de los trabajadores manifiestan que la seguridad y la salud laboral es un objetivo permanente y prioritario del grupo Arcelor.

El respeto a la persona, su derecho a participar y ser formada e informada de todo lo referente a sus condiciones de trabajo, junto al deber de cumplir y respetar las medidas preventivas, constituyen la base de las acciones en materia preventiva.

La planificación de la acción preventiva llevada a las fases iniciales de los proyectos, la evaluación inicial y sistemática de riesgos inherentes al trabajo, así como su actualización periódica, la información y formación de los trabajadores, dirigida a un mejor conocimiento del alcance de los riesgos como medio de prevenirlos y evitarlos, constituyen las directrices en la prevención de los riesgos laborales.

Siendo la seguridad y salud laboral parámetros de resultados de empresa tan importantes como los de costes, calidad, productividad y servicio al cliente, es necesario que el desarrollo de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales sea responsabilidad de todos, debiéndose por ello integrar la política preventiva en todos los ámbitos de la actividad de la empresa y en todos sus niveles organizativos.

El desarrollo de estas acciones se efectuará mediante planes de prevención y salud laboral, en consonancia con la actual legislación y siguiendo los criterios de la Ley 31/95 y normas de desarrollo.

Las empresas de contratas que deban desarrollar su actividad en las empresas afectadas por el presente acuerdo deberán cumplir las disposiciones oficiales vigentes, así como la normativa interna que regula este tipo de actividad.

Artículo 34.-Comité de seguridad y salud laboral.

El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación general destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención.

Estará compuesto por los delegados de prevención y los representantes de la dirección en igual número.

Asimismo, asistirán responsables técnicos del servicio de prevención de la empresa, no incluidos en la composición paritaria del comité de prevención, actuando, con voz pero sin voto, en la asesoría del comité de seguridad y salud.

Igualmente podrán participar en el comité de seguridad y salud laboral, con voz pero sin voto, otros delegados de personal, así como trabajadores de la empresa con especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas o algún experto externo aunque no sea miembro de los servicios de prevención, siempre que lo solicite alguna de las representaciones del comité de seguridad y salud laboral.

La consulta, participación y representación de los trabajadores en este comité de seguridad y salud laboral, se realizará en base a lo establecido en el capítulo 5 de la Ley 31/95.

Artículo 35.-Plan de prevención y salud laboral.

Las directrices y acciones a realizar encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes, se efectuarán mediante el plan de prevención y salud laboral, el cual será elaborado con la participación de los representantes de los trabajadores.

Las acciones reflejadas en el plan de seguridad y salud laboral se desarrollarán en el marco de las siguientes líneas:

- Análisis y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de la salud.
- Asesoramiento técnico.
- Estudio e investigación.
- Formación.
- Promoción y divulgación.

El seguimiento y control de las acciones preventivas se realizará en el seno de los comités de seguridad y salud laboral.

El servicio de prevención asistirá y asesorará al comité de seguridad y salud laboral, facilitando información sobre el seguimiento de las acciones preventivas contempladas en el plan de seguridad y salud laboral, colaborando en la adopción de medidas encaminadas a corregir las desviaciones que se puedan producir durante el desarrollo del plan de seguridad y salud laboral.

La dirección aplicará las medidas de seguimiento y control establecidas en el plan de prevención y salud laboral, en base a la información aportada por la línea de mando, servicio de prevención y delegados de prevención. La integración de las acciones preventivas en todas las actividades, debe facilitar el seguimiento y control del plan de seguridad y salud laboral, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para corregir las desviaciones apreciadas.

La responsabilidad de la planificación y gestión de las acciones encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes deben estar integradas en todos los niveles de la empresa. Es responsabilidad de la dirección cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El derecho de los trabajadores de la empresa a una protección eficaz, supone la existencia de un correlativo deber de cumplimentar las medidas de prevención adoptadas, usar debidamente los equipos de trabajo y medios con los que desarrolla su actividad, utilizar correctamente los equipos de protección facilitados por la empresa e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier situación de riesgo.

Artículo 36.-Formación.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que todos sus trabajadores recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. Esta se desarrollará tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, con especial atención al reciclado en materia preventiva para traslados o situaciones de especial riesgo.

Todos los programas de formación realizados en la empresa, sobre distintas prácticas operativas, tecnologías de procesos, etc., incluirán inexcusablemente la acción formativa en materia de prevención.

La formación en materia de seguridad y salud laboral para los delegados de prevención, atenderá los aspectos que resulten necesarios para el mejor desarrollo del desempeño de sus funciones.

Artículo 37.-Información y seguimiento.

Sin perjuicio de la información, consulta y participación contemplada en los apartados anteriores, se informará anualmente a la comisión de información y seguimiento del presente acuerdo de los siguientes aspectos:

- Evolución de los principales indicadores en materia de seguridad y salud laboral.
- Situación respecto al entorno español del grupo Arcelor.
- Líneas y políticas a desarrollar en seguridad y salud laboral a lo largo del próximo año.

CAPÍTULO IX.-MEDIO AMBIENTE

Artículo 38.-Medio ambiente.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en el ámbito de Arcelor lleva a las partes firmantes a plasmar

en el presente acuerdo su compromiso por la mejora continua del comportamiento medioambiental en la empresa.

A tal fin se impulsarán las acciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Concretar las medidas necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente.
- Garantizar el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental, integrada en todos los niveles de la empresa.
- Alcanzar un buen comportamiento medioambiental, tanto individual como colectivamente.

CAPÍTULO X.-PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Sección 1.^a-Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos

Artículo 39.

En el anexo II se recoge el procedimiento de solución extrajudicial de conflictos establecido en el primer acuerdo marco del grupo Arcelor.

Sección 2.^a-Servicios necesarios en caso de huelga

Artículo 40.-Servicios necesarios en caso de huelga.

Ambas partes reconocen el derecho básico de los trabajadores a la huelga para la defensa de sus intereses en los términos legalmente establecidos.

La designación de los servicios necesarios será establecida por la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, garantizando, en todo caso, la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y aquellas otras que fuese preciso para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO XI.-PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 41.-Premio de seguridad.

El objetivo de este premio es interesar a todas las personas de la empresa en su propia seguridad y en la de los demás, por medio de un incentivo económico que premie el esfuerzo realizado en función de la reducción de accidentes.

Tipos y cuantía de premios, y personal afectado.

Se establecen dos tipos de premios:

a) Los premios de seguridad tendrán los valores siguientes para ciclos de 90 días sin accidentes.

- Primeros 30 días sin accidentes: 12,02 euros.
- Hasta 60 días sin accidentes: 18,03 euros.
- Hasta 90 días sin accidentes: 21,04 euros.

Aplicable a todo el personal de fabricación, mantenimiento y almacén de productos terminados, y para el almacén general de suministros, laboratorio, servicios de limpieza y trabajos auxiliares, 24,04 euros en el tercer período.

El resto del personal, 18,03 euros si en el transcurso de 365 días no ha tenido accidentes.

Ocurrido un accidente, se comenzará la cuenta a cero por comienzo del ciclo.

Alcanzado el número de 90 días sin accidentes fijados, se mantendrá el valor del tercer ciclo (21,04 euros), por cada 30 días transcurridos sin accidentes.

b) Se establecerá un premio anual de 21,03 euros, al cual tendrá derecho todo el personal de la empresa, a excepción de aquellos que hayan causado baja por accidente o que hayan sido amonestados por escrito o sancionados en razón a infracciones cometidas contra la seguridad en el trabajo.

Observaciones:

Los días sin accidentes se contarán por días con vencimiento a las 6.00 de la mañana y entre la fecha de ocurrido el accidente, aunque en el momento no fuese baja.

No se computarán los accidentes "in itinere" y las recaídas.

El personal con derecho a premio y que por alguna circunstancia no hubiese asistido al trabajo, cobrará la parte proporcional al período de permanencia.

Artículo 42.-Premios de nupcialidad y natalidad

Se abonarán 120,20 euros por matrimonio y 60,10 euros por cada hijo recién nacido.

Artículo 43.-Ayudas especiales.

Emesa Trefilería, SA abonará a cada trabajador la cantidad de 150,25 euros mensuales por cada hijo disminuido psíquico o físico que esté legalmente reconocido o viviendo a su cargo.

Artículo 44.-Comedor.

El valor del plato a abonar al establecimiento con el que se contrate el servicio, se repartirá entre el 20 por ciento con cargo al trabajador y el 80 por ciento con cargo a la empresa, siendo de aplicación exclusivamente al personal a jornada partida, con las excepciones que pueda hacer el jefe de producción y el taller.

Artículo 45.-Préstamos

Se mantienen la asignación de hasta 12.260,65 euros para la concesión de préstamos al personal, reintegrables sin interés. Dichos préstamos se concederán, justificando su necesidad, a propuesta del comité de empresa, en una cuantía máxima de hasta 901,52 euros por productor y su amortización será de un máximo de 24 mensualidades.

Artículo 46.-Fondos de atenciones sociales.

Se establece un fondo económico destinado a hacer frente a determinadas atenciones sociales, tales como ayudas extraordinarias, etc. que se nutrirá de 1.906,71 euros anuales que aportará la empresa a fondo perdido.

El comité de empresa gestionará este fondo, dentro de los límites que permitan estrictamente sus ingresos, previa presentación a la dirección del correspondiente presupuesto periódico, para su aprobación.

Las becas de estudios medios y superiores serán sufragadas por la empresa en la cuantía de 2.452,13 euros anuales y concedidas por una representación mixta, y en base al nuevo reglamento confeccionado por la dirección y el comité. Para los cursillos por correspondencia se otorgará una cantidad de 459,77 euros, pudiendo aplicarse también en el caso de asistencia directa del trabajador.

Artículo 47.-Incapacidad con baja por accidente y enfermedad.

a) Por accidente laboral.

La empresa abonará a los trabajadores en situación de IT, por accidente laboral, desde el día siguiente a la fecha de la baja, la diferencia entre el 75 por ciento de la base reguladora que perciba de la Seguridad Social o mutua que cubra el seguro

de accidentes y el 100 por ciento de la remuneración bruta del mes anterior a la fecha de la baja.

b) Por enfermedad.

La empresa abonará a los trabajadores en situación de IT, por enfermedad:

Los 20 primeros días de enfermedad, contados desde el día de la fecha de la baja, la diferencia entre el 60 por ciento de la base reguladora que perciba de la Seguridad Social, y el 80 por ciento de la remuneración bruta del mes anterior a la fecha de la baja.

A partir del día 21 del proceso de enfermedad, la diferencia entre el 75 por ciento de la base reguladora que perciba de la Seguridad Social y el 100 por ciento de la remuneración bruta del mes anterior a la fecha de la baja.

En caso de enfermedad grave con internamiento en centro sanitario, la empresa abonará, desde el día de la fecha de la baja, la diferencia hasta el 100 por ciento de la remuneración bruta del mes anterior a la fecha de la baja.

Artículo 48.-Seguro colectivo.

Cubre el pago de un capital a satisfacer al personal en activo o a sus beneficiarios en el momento de cesar en la empresa como consecuencia de su muerte o por habersele reconocido una incapacidad permanente total o absoluta, tal como se determina en la póliza suscrita al efecto.

2. Causantes.

Todo el personal en activo.

3. Beneficiarios.

La designación de los beneficiarios será de la exclusiva potestad del personal y podrá ser modificada cuando este lo exprese formalmente. Si por cualquier circunstancia, en el momento del fallecimiento no hubiera sido designado ninguno, los beneficiarios seguirán el siguiente orden de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos, de acuerdo con lo que para cada caso determine la legislación oficial.

4.-Capitales asegurados.

Caso de muerte: se establece una prestación consistente en 4.507,59 euros. En caso de muerte natural y doble capital en caso de accidente.

Casos de incapacidad permanente total y absoluta, el capital asegurado es de una anualidad bruta.

5. Revisión.

En el supuesto de que se produjera una revisión de la Incapacidad por los órganos competentes, revocándose y recuperando la capacidad laboral, la empresa se compromete a su readmisión en un puesto acorde con sus aptitudes. En este caso, el trabajador deberá reintegrar la indemnización percibida según la siguiente escala:

Fecha de reincorporación	Importe devolución
Antes de cumplir un año desde la fecha del cese	La totalidad del capital
Cumplido un año desde la fecha del cese y antes de cumplir dos	Tres cuartas partes del capital
Cumplidos dos años desde la fecha del cese y antes de cumplir tres	La mitad del capital
Cumplidos tres años desde la fecha del cese y antes de cumplir cuatro	Una cuarta parte del capital
Cumplidos cuatro años desde la fecha del cese	No debe reintegrar cantidad alguna

El ofrecimiento de readmisión se hará por la empresa por una sola vez y en el momento en que se produzca la revisión de la incapacidad permanente.

Una vez hecha efectiva la readmisión, se garantiza al trabajador la retribución del grado de calificación que el mismo tuviera al causar baja por incapacidad permanente.

6. Prima.

La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

Artículo 49.-Seguro de accidentes.

La empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidentes que cubra los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente total o absoluta con una cobertura individual de 10.517,71 euros.

CAPÍTULO XII.-REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 50. Órgano de representatividad.

El comité de empresa, como órgano representativo unitario de los trabajadores de la empresa, tiene como fundamental función la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante la empresa.

En toda negociación podrán estar asistidos por sus asesores laborales y sindicales.

Artículo 51.-Asambleas.

Se estará a lo establecido en el artículo 77 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 52.-Garantías de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores, miembros del comité de empresa, tendrán derecho a utilizar un máximo de 32 horas mensuales por cada uno de ellos, remuneradas a salario real, para actividades sindicales de toda índole, pudiendo ser estas horas acumuladas de unos a otros.

Tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar un tablón de anuncios o los de la propia empresa para insertar todo tipo de carácter exclusivamente laboral o sindical.

b) A que les sean facilitados locales de reunión.

c) La empresa descontará a cada trabajador afiliado sindicalmente las cuotas mensuales a los distintos sindicatos, según listas formadas y entregadas por los representantes de los trabajadores.

Secciones sindicales.

En Emesa Trefilería, SA quedan reconocidas las secciones sindicales que, como mínimo, tengan un 10 por ciento de la plantilla fija de la empresa afiliada a un sindicato.

A los delegados de las mismas se les reconocerán las garantías que ostentan los representantes de los trabajadores, pudiendo utilizar hasta un máximo de 15 horas al mes para el ejercicio de su actividad sindical, retribuidas a salario real.

CAPÍTULO XIII.-CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 53.-Código de conducta.

Los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, se regularán de acuerdo con lo establecido en el denominado "código de conducta", que se incorpora en el anexo III.

CAPÍTULO XIV.-COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 54.-Comisión de información y seguimiento.

Se constituirá una comisión paritaria integrada por representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio colectivo.

Serán competencias de esta comisión:

- Conocer de cuantas cuestiones afecten a la interpretación o aplicación del presente convenio colectivo, así como del seguimiento de su cumplimiento, y en especial de la armonización de criterios de carácter general derivados de lo establecido en la disposición final cuarta y de la adecuación y desarrollo de la Estructura Salarial en el plazo establecido en la citada disposición.

- La resolución de conflictos, según lo previsto en el capítulo X, de procedimiento de solución extrajudicial de conflictos del presente acuerdo.

- Conocer sobre la evolución general de la empresa, así como la evolución del absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las medidas que se lleven a cabo para evitarlos, sobre la evolución del empleo y de los supuestos de subcontratación.

- En materia de formación, las previstas en el artículo 22.8.1 del acuerdo.

- La comisión será constituida en el término de quince días desde la publicación oficial del convenio.

- Celebrará con carácter ordinario un reunión anual y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes, así como las que sean precisas de conformidad con lo previsto en el capítulo de solución extrajudicial de conflictos.

- La adopción de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones y dichos acuerdos quedarán reflejados en actas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Registro de mediadores y árbitros.

Las partes firmantes del presente acuerdo utilizarán el registro de mediadores y árbitros de dicho servicio, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.2 del presente acuerdo, sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos. En caso de que la consulta fuese contestada en sentido negativo, las partes procederán a la designación de su propio registro a los efectos antes indicados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Dado que las partes se han dotado de un procedimiento para la solución extrajudicial de los conflictos, la instancia por alguna de las mismas de cualquier otro procedimiento o medida que haga ineficaz la solución obtenida a través de dicho procedimiento, podrá motivar que la comisión de información y seguimiento deje sin efecto la globalidad del presente acuerdo.

Segunda.-Compensaciones y absorciones.

Las condiciones económicas y sociales del presente convenio colectivo serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente y no por conceptos aislados, por lo que absorberán o compensarán cualquier condición económica particular que pueda estar establecida, o en el futuro se establezca, incluso por disposición legal, reglamentaria o paccionada, en términos que puedan considerarse aisladamente más beneficiosos en relación con la regulación establecida en el ámbito de este convenio.

Tercera.-Plan de sugerencias.

Continúa en vigor el plan de sugerencias de cada uno de los centros del grupo en los que está implantado.

Los ahorros de costes netos derivados de la implantación de las mejoras generadas por la aplicación del plan, se destinan del modo siguiente:

- Hasta el 20 por ciento de este ahorro, con los límites que se establezcan, será destinado al trabajador o trabajadores que hubiesen hecho la sugerencia.

- Otro 20 por ciento se aportará a un fondo de gestión compartida entre la representación de la empresa y la de los trabajadores.

- A dichos efectos se constituirá una comisión paritaria, que estará integrada, por lo que a la representación de los trabajadores se refiere, por los firmantes del presente acuerdo.

- El fondo será destinado a los fines que la comisión decida, la cual determinará sus criterios de distribución.

- La aportación de la empresa a este fondo, en concepto de anticipo a cuenta, de 100 millones de pesetas, realizada a petición de la representación de los trabajadores, seguirá recuperándose conforme se vayan incorporando al fondo los beneficios generados por la aplicación del plan de sugerencias.

La comisión se reunirá con la periodicidad que ésta decida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente acuerdo deroga las normas anteriores sobre las mismas materias contenidas en pactos, acuerdos y convenios colectivos dentro de su ámbito funcional y geográfico, en todo aquello en lo que se oponga a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Articulación de la negociación.

La estructura de la negociación colectiva en el ámbito del presente convenio responde al principio de articulación entre este nivel y el general del segundo acuerdo marco del grupo Aceralia, de conformidad con lo establecido en el mismo.

SEGUNDA.-Relevo y jubilación parcial.

Con objeto de favorecer el relevo generacional y la armonización de los nuevos conocimientos con las experiencias adquiridas, la empresa, dentro de sus posibilidades, ofertará contratos de relevo a trabajadores desempleados para cubrir la reducción de jornada acordada con trabajadores con cincuenta y cinco o más años en el año 2000 y que actualmente desempeñen sus funciones en puestos directamente ligados a los procesos de producción o mantenimiento y que cumplan a los sesenta años las condiciones establecidas para acceder a la jubilación parcial, sin perjuicio de que en función de las necesidades pudiera ampliarse la aplicación de estas medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores, en el Real decreto-ley 15/1998, del 27 de noviembre, y en el Real decreto 144/1999, del 29 de enero, por el que se desarrolla el anterior en materia de acción protectora de la Seguridad Social.

Tercera.-Comisión para el estudio y análisis de la aplicación de medidas de competitividad, rejuvenecimiento, reorganización y amortización de plantillas.

Las partes, conscientes de la necesidad de llevar a cabo un proceso ineludible de mejora de competitividad y de reducción de costes generalizado, convienen constituir, en el plazo de 15

días a partir de la vigencia efectiva de este acuerdo, una comisión en el seno de cada empresa, para que, en un plazo de tres meses a partir de la misma, proceda al estudio y en su caso a acordar la aplicación de un plan, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, sobre medidas de rejuvenecimiento, reorganización y amortización de plantillas, teniendo en cuenta los requisitos de competitividad así como la evolución de las líneas de negocio de las empresas afectadas por este acuerdo, en el corto, medio y largo plazo mediante la utilización en la forma y supuestos que se acuerden en la citada comisión, de contratos de relevo y/o jubilaciones anticipadas u otras medidas que pudieran aplicarse.

Cuarta.-Adecuación del tiempo de trabajo: conversión del contrato.

Con objeto de favorecer la armonización de la prestación del trabajo con las necesidades personales o familiares de los trabajadores, mediante una adecuación de la jornada de trabajo a nivel individual, la empresa estudiará la posibilidad de ofertar al personal del área de estructura la conversión de sus contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial. La conversión del contrato será ofrecida libremente por la empresa y tendrá carácter voluntario para el trabajador.

Quinta.-Derecho supletorio.

En lo no previsto en este convenio, se aplicará como derecho supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, acuerdos del sector, y demás disposiciones legales vigentes.

Igualmente, para el personal fuera de convenio, para lo no previsto en su contrato individual, se aplicará como derecho supletorio lo regulado en el presente convenio en materia de clasificación profesional y código de conducta.

ANEXO I

RETRIBUCIONES

TABLAS PROVISIONALES DE 2003

SALARIO BASE Y PLUS DE ACTIVIDAD

	TABLA I S.B.	TABLA II P.A.
PERSONAL OBRERO		
Jefe de equipo de oficiales	22,45	6,99
Oficial de primera homologado	22,45	6,99
Oficial de primera	22,45	6,99
Oficial de segunda	22,23	6,92
Oficial de tercera	21,93	6,80
Jefe de equipo de especialistas	22,45	6,99
Especialista "A"	22,45	6,99
Especialista "B"	22,23	6,92
Especialista "C"	21,93	6,80
Especialista	21,86	6,71
SUBALTERNO		
Almacenero	653,73	201,36
Chófer de camión	668,14	217,91
ADMINISTRATIVOS		
Jefe de administración	928,47	427,65
Jefe de primera	792,20	334,15
Jefe de segunda	724,83	287,30
Oficial de primera	695,58	243,22
Oficial de segunda	678,87	228,23

Auxiliar	646,09	190,49
TÉCNICOS TITULADOS		
Ingenieros y licenciados	928,47	427,65
Técnico comercial	903,76	386,27
Perito o ingeniero técnico	792,20	334,15
Ayudante técnico sanitario	746,51	281,91
Maquinista	792,20	334,15
TÉCNICOS DE TALLER		
Jefe de taller	740,03	279,82
Jefe de turno o sector	739,34	273,73
Maestro de taller	695,58	243,20
Encargado	674,47	224,03
TÉCNICOS DE OFICINA Y LABORATORIO		
Analista de primera	695,58	243,20
Analista de segunda	677,32	227,51
Auxiliar de laboratorio	646,09	190,49
TÉCNICOS NO TITULADOS		
Ayudante de ingeniero	771,46	294,58
Jefe de organización de primera	738,86	266,66
Jefe de organización de segunda	722,19	265,27
Técnico de organización de primera	695,58	243,20

ANTIGÜEDAD

TABLA III

TRIENIOS

PERSONAL OBRERO	
Jefe de equipo de oficiales	0,50
Oficial de primera homologado	0,50
Oficial de primera	0,50
Oficial de segunda	0,49
Oficial de tercera	0,48
Jefe de equipo de especialistas	0,50
Especialista "A"	0,50
Especialista "B"	0,49
Especialista "C"	0,48
Especialista	0,48
SUBALTERNO	
Almacenero	14,26
Chófer de camión	14,92
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de administración	21,30
Jefe de primera	17,83
Jefe de segunda	15,86
Oficial de primera	15,54
Oficial de segunda	15,12
Auxiliar	14,61
TÉCNICOS TITULADOS	
Ingenieros y licenciados	21,04
Técnico comercial	20,54
Perito o ingeniero técnico	17,83
Ayudante técnico sanitario	16,81
Maquinista	17,83
TÉCNICOS DE TALLER	
Jefe de taller	16,56
Jefe de turno o sector	16,56
Maestro de taller	15,55
Encargado	15,05
TÉCNICO DE OFICINA Y LABORATORIO	
Analista de primera	15,55
Analista de segunda	15,11
Auxiliar de laboratorio	14,61
TÉCNICOS NO TITULADOS	
Ayudante de ingeniero	17,32
Jefe de organización de primera	16,58
Jefe de organización de segunda	16,16
Técnico de organización de primera	15,55

TABLA IV

VALOR DÍA NATURAL

Plus jefe de equipo de oficiales	1,86
Plus jefe de equipo de especialistas	1,86
Plus oficial de primera homologado	0,93
Plus de encargado	0,78

TABLA V

VALOR DÍA PLUS NOCTURNO

Jefe de turno	4,18
Jefe de equipo oficiales	4,13
Oficial de primera homologado	4,13
Oficial de primera	4,13
Oficial de segunda	4,06
Oficial de tercera	4,02
Especialista "A"	4,13
Especialista "B"	4,06
Especialista "C"	4,02
Especialista	3,99
Encargado	4,18
Jefe de equipo de especialistas	4,13
Almacenero	4,05
Chófer	4,13
Maestro de taller	4,18
Analista de primera	4,13
Analista de segunda	4,06
Auxiliar de laboratorio	4,02

CONCEPTOS INDEPENDIENTES DE LA CATEGORÍA

	Euros/día
Plus festivo-cuarto turno	31,31
Plus sábado-cuarto turno	31,31
Plus domingo-cuarto turno	31,31
Plus día-cuarto turno	2,75
Plus de turbiedad	1,36
	Euros
Gratificación especial septiembre	197,67
	Euros/mes
Plus de transporte	47,63
	Euros/día
Plus de distancia	0,86
	Euros/mes
Complemento personal no revisable	15,03

VALORES DÍA PLUS PENOSO, TÓXICO O PELIGROSO

	S/trienio
Jefe de equipo oficiales	2,17
Oficial de primera homologado	2,17
Oficial de primera	2,17
Oficial de segunda	2,14
Oficial de tercera	2,11
Jefe de equipo de especialistas	2,17
Especialista	2,11
Jefe de taller	2,42
Jefe de turno	2,42
Maestro de taller	2,27
Encargados	2,19
Especialista "A"	2,17
Especialista "B"	2,14
Especialista "C"	2,11
Jefe de primera administración	2,42
Ayudante de ingeniero	2,42
Maquinista	2,42

Analista de primera	2,17
Analista de segunda	2,14
Almacenero	2,11
Chófer	2,11

Este importe de valor día se incrementará en el 7,5 por ciento por cada trienio, hasta un máximo de ocho trienios.

TABLA VII

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Días laborables	Domingos y festivos
Jefe de equipo de oficiales	9,15	12,06
Oficial de primera homologado	8,28	11,05
Oficial de primera	8,28	11,05
Oficial de segunda	7,45	9,96
Oficial de tercera	6,64	8,78
Jefe de equipo de especialistas	9,15	12,06
Especialista "A"	8,28	11,05
Especialista "B"	7,45	9,96
Especialista "C"	6,64	8,78
Especialista	5,79	7,68
Almacenero	5,79	7,68
Chófer de camión	8,24	11,05
Oficial de primera administración	8,24	11,05
Oficial de segunda administración	7,45	9,96
Auxiliar administrativo	5,79	7,68
Jefe de turno/sector	9,15	12,06
Maestro de taller	9,15	12,06
Encargado	9,15	12,06
Técnico de organización de primera	8,24	11,05
Analista de primera	8,24	11,05
Analista de segunda	7,45	9,96
Auxiliar de laboratorio	5,79	7,68

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DEL SEGUNDO ACUERDO MARCO DEL GRUPO ARCELOR

Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Las partes coinciden en reconocer los efectos favorables de impulsar la negociación y el diálogo permanente entre las mismas, especialmente como cauces para llegar a una solución acordada de los conflictos laborales que puedan surgir en el seno de la empresa.

En consecuencia, ambas partes consideran conveniente dotarse de los cauces de negociación y procedimientos de conciliación y arbitraje necesarios, que garanticen una solución acordada en el seno de la empresa de todos aquellos conflictos que surjan en la misma. A tal efecto, se establece el siguiente procedimiento:

Los conflictos de trabajo colectivos que durante la vigencia del presente acuerdo puedan suscitarse serán tramitados obligatoriamente a través de los siguientes procedimientos:

1.-Adhesión al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC [BOE del 8.2.1996]).

Las partes se adhieren al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (en adelante ASEC), así como a su reglamento de aplicación, a cuyos procedimientos se someterán obligatoriamente los tipos de conflictos de trabajo colectivos previstos en el artículo 4.º del acuerdo y 5.º de su regla-

mento de aplicación que se susciten, cuando el conflicto afecte a varios centros de trabajo radicados en diferentes comunidades autónomas.

Asimismo, se someterán a los procedimientos del ASEC los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del presente acuerdo.

2.-Solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos.

Los conflictos de trabajo colectivos indicados en el punto anterior que se susciten en ámbito no superior a una Comunidad Autónoma, quedarán sometidos obligatoriamente al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos propio de dicho ámbito territorial, salvo que éste no disponga de un sistema específico, en cuyo caso se someterán obligatoriamente al procedimiento que establece el presente acuerdo, que es el previsto en los artículos 6 a 11 del ASEC y 6 a 23 de su reglamento de aplicación.

Con el fin de equiparar los procedimientos acordados en el ámbito de este acuerdo, las partes expresamente acuerdan aplicar con carácter supletorio las disposiciones del ASEC y de su Reglamento, para lo no previsto en los distintos ámbitos de aplicación.

3.-Normas comunes.

3.1.-Comisión paritaria.

El planteamiento de un conflicto colectivo de interpretación y aplicación de este acuerdo requerirá la previa sumisión del conflicto ante la comisión paritaria del mismo establecida en el artículo 30.

Asimismo, las comisiones paritarias que se constituyan en los convenios que puedan pactarse en los distintos centros de trabajo asumirán esta misma competencia dentro de sus respectivos ámbitos.

El conflicto colectivo se formalizará por escrito ante la comisión paritaria, que resolverá el conflicto mediante decisión adoptada por acuerdo de la mayoría de cada una de las partes que la componen. Esta decisión producirá los efectos de un convenio colectivo.

En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la comisión paritaria y, en todo caso, si transcurriesen seis días hábiles desde la formalización del conflicto sin que la solución se produzca, dicha comisión paritaria levantará acta, facilitando copia a los interesados y dará traslado de la misma al Mediador, junto con toda la información al respecto de que disponga, en un plazo máximo de 24 horas.

3.2.-Efectos de la tramitación.

La iniciación de estos procedimientos desde su planteamiento ante las comisiones paritarias correspondientes impedirá la convocatoria de huelgas, cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto por el motivo o causa del procedimiento, en tanto dure el mismo.

Consulta al SIMA.

La disposición transitoria segunda del primer acuerdo marco del grupo Arcelor establece lo siguiente:

Registro de mediadores y árbitros.

Las partes firmantes del presente acuerdo efectuarán una consulta al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) sobre la posibilidad de utilizar el registro de mediadores y árbitros de dicho Servicio, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.2 del presente acuerdo, sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en otros ámbitos. En caso de que la consulta fuese contestada en sentido negativo, las partes procederán a la designación de su propio registro a los efectos antes indicados."

ANEXO III

CÓDIGO DE CONDUCTA

Acuerdo sobre código de conducta laboral para el sector del metal.

Artículo 1.-Principios ordenadores.

El presente acuerdo sobre código de conducta laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de dirección, impone sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 2.-Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 3.-Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 4.-Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a, alternado los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

Artículo 5.-Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de un mes, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción labora, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de las funciones.

g) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

h) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

j) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

l) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a os preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

m) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 6.-Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a 20 días.

c) Por faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.

- Despido.

Artículo 7.-Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días.

- Faltas graves: 20 días.

- Faltas muy graves: 60 días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar que pueda instruirse en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 8.-Procedimiento sancionador.

1. Para la corrección disciplinaria de faltas graves y muy graves, será necesario la instrucción de un expediente informativo en el que será oído el trabajador afectado. En dicho expediente se recabará informe de la representación legal de los trabajadores, concediéndose para su emisión un plazo de cinco días naturales, siendo notificada, en su momento, de la resolución que proceda.

2. Igualmente, los delegados sindicales serán oídos previamente a la imposición de sanciones que afecten a trabajadores afiliados a su sindicato, siempre que a la empresa le conste dicha filiación, pudiendo formular alegaciones en el plazo indicado en el párrafo anterior.

3. En las faltas tipificadas como muy graves, la dirección de la empresa podrá adoptar la medida cautelar de suspensión de empleo, mientras dure la substanciación del expediente correspondiente.

Artículo 9.-Cumplimiento de sanciones.

Las sanciones de suspensión de empleo y sueldo que pudieran imponerse por la comisión de las faltas laborales tipificadas en los artículos anteriores, serán cumplidas una vez resuelto el expediente informativo, sin que el inicio de su cómputo pueda exceder de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de su resolución al interesado, salvo que éste hubiera impugnado la misma, en cuyo caso tal inicio se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la firmeza de la resolución judicial que confirme la sanción impuesta.

ANEXO IV

A efectos de la aplicación de la jornada prevista en el artículo 4 del presente convenio colectivo, se establece la absorción progresiva de los permisos regulados en el artículo 11 del anterior convenio colectivo 1997-1999, en los términos que se indican a continuación:

1) Durante la vigencia del convenio colectivo 2000-2002 se mantendrán los criterios de abono y descanso existentes hasta la fecha.

2) Personal anexo I.

En el año 2003 se producirá la absorción de dos días, manteniendo en dicho año la opción de disfrute o cobro de los dos restantes, en los mismos términos regulados en el convenio 1997-1999. Estos dos últimos días se absorberán en el año 2004.

3) Personal anexo II.

En el año 2003 se producirá la absorción de los permisos por trienios acreditados a 31/12/02, manteniendo la opción de disfrute o cobro de hasta un máximo de dos, en su caso, en los términos regulados en el convenio colectivo 1997-1999. Este máximo de dos días se absorberá en el año 2004.

4) Compensación económica.

Año 2003.

Los días 5 a 7, en su caso, del personal relacionado en los anexos I y II, se abonarán al valor del día más el 20 por ciento.

Los días de permiso por trienio absorbidos de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 se abonarán al valor del día más el 50 por ciento.

Año 2004.

El personal relacionado en los anexos I y II percibirá la compensación económica correspondiente al valor día indicado en el párrafo anterior (150 por ciento) del número tope de días (7), en concepto de complemento personal, abonable en el mes de septiembre.

El valor de abono para el personal indicado en el anexo 3 del número de días indicado en el párrafo anterior será el del valor día más el 20 por ciento. El complemento personal de estos trabajadores tendrá el carácter de fijo y no revisable e, igualmente, su abono será en el mes de septiembre.

ANEXO I

Gestal Rabuñal, Carlos
 Naya Fernández, Manuel
 Rodríguez Souto, Ángel
 Criado Seoane, Francisco
 Paz López, Pedro
 Fraiz Arias, Luis
 Cabado Seoane, Alfredo
 Vázquez Coira, Benigno Tomás
 Carballeira Martínez, Roberto
 Leira Díaz, Carlos
 Uzal Bujía, Jaime
 García Díaz, Jesús
 García Candal, José
 García Pan, José Ramón
 Añón Méndez, Jaime
 Añón Méndez, Luis
 Cernadas Rodríguez, Juan Ignacio
 García Barreiro, Jesús
 Pérez Calvo, Severino Manuel
 Taín Taín, Manuel
 Neira Naviera, Manuel
 Corral Naveira, Julio
 Catoira Prego, Julio
 Gómez López, José
 Añón Vázquez, Melchor
 López Amenedo, José María
 Fernández Barbeito, José Antonio
 Cabeza Añón, Eduardo
 Rendal Rico, Abel
 Carbajales Taboada, Eliseo
 Varela Cambón, Manuel Jesús
 Piñeiro Soliño, José
 Vázquez Sales, María Amelia
 Méndez Oleiro, José
 Barallobre López, Serafín

Penas Uzal, José María
 Casal Moscoso, Gustavo
 Platas Pérez, Jaime
 Botas García-Mayer, Ramón Luis

ANEXO II

Iglesia Rodríguez, María de la Mar
 Alvariño Souto, Juan B.
 Huertas Rodríguez, Miguel Ángel
 Rivas Rus, Emilio Mario
 Silva Pereira, Isidro
 Fraiz Paz, Luis Alberto
 Garea Balado, Antonio
 Vázquez Pernas, Manuel
 García Fernández, Jesús José María
 Iglesia Núñez, Juan Luis
 Pacheco Penas, Juan Fernando
 Vigo Villar, José Ángel
 Carreira Fernández, Carlos Antonio
 Rocha Sánchez, José Manuel
 Souto Silveira, José
 Seoane Portela, Luisa María
 Pérez Castro, José
 García Aradas, Francisco Javier
 Rodríguez Vázquez, Isidro José
 Vázquez Taboada, José Luis
 Cubeiro Barros, Carlos Manuel
 Yáñez Morales, Enrique
 Caridad Bello, Jorge
 Graña Bouzas, José Manuel

ANEXO III

Vázquez Vázquez, Montserrat
 Iglesia Rodríguez, José Antonio
 Cabado Naveira, Pablo
 Vilas Vázquez, José Manuel
 Sobrino Seoane, Francisco Javier
 Crespo Calvario, Lucindo

ANEXO VI

COMISIÓN PARITARIA

En representación de la dirección de la empresa:

Don Faustino Menéndez Portela
 Don José Yera Yagüe
 Don Juan B. Gómez González
 Doña María Dolores Toja Suárez

En representación de los trabajadores:

Don J. Manuel Graña Bouzas
 Don Jesús José María García Fernández
 Don Isidro Silva Pereira
 Por la dirección de la empresa: Faustino Menéndez Portela.
 Por el comité de empresa: Manuel Neira Naveira.

Arteixo, 13 de octubre de 2003.
 Siguen las firmas.

824-x



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL
IV.2 MUNICIPAL

A BAÑA

EDICTO

Solicitud de licencia

Solicitada nesta Alcaldía por don Francisco Pazos Currais licencia municipal para o establecemento de silo para almacenar forraxe en verde, no lugar da Carballeira, parroquia da Riba, e para cumprir o disposto no apartado a), do número 2, do artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante este, que comezará a se contar desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, poida examinarse o expediente, na Secretaría deste Concello, polas persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que estimen oportunas.

A Baña, 20 de xaneiro de 2004.

O alcalde, José Andrés García Cardeso.

634-2



CEE

ANUNCIO

Licencia

Solicítouse desta Alcaldía por "Novogil, SL", con CIF B-36.912.400, licencia de actividade e apertura dun establecemento dedicado a salas cinematográficas, a emprazar no local sito no centro comercial "Finis Terrae", de Cee; cumprindo o disposto polo apartado a), do número 2, do artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante este, que comezará a se contar desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, poida examinarse o expediente, na Secretaría deste Concello, polas persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que estimen oportunas.

Cee, 19 de decembro de 2003.

O alcalde,

José Antonio Domínguez García.

13660-2

ANUNCIO

Anuncio relativo á iniciación de expediente de investigación de titularidade de camiño para a súa publicación no BOP

Adoptado polo Pleno corporativo, na sesión realizada o día 31 de outubro de 2003, acordo de iniciación de expediente de investigación de titularidade do ben "Camiño que linda con terreo propiedade de don José Manuel Soto Lema e M.^a del Carmen Soto Lema, sito nas inmediacións da avenida de Fisterra", e que segundo os datos obrantes no expediente municipal atópase situado entre a avenida de Fisterra e a rúa sita detrás do hospital Virxe da Xunqueira, de Cee, cunha superficie aproximada de 335,04 m², e que linda: norte, con terreos de José Manuel Soto Lema e M.^a del Carmen Soto Lema e don Jesús M. Barrientos Varela; sur, terreos de José Manuel Soto Lema e M.^a del Carmen Soto Lema; leste, terreos de propiedade municipal e de José Manuel Soto Lema e M.^a del Carmen Soto Lema; oeste, con vía pública e terreo propiedade de José Manuel Soto Lema e M.^a del Carmen Soto Lema, faise público para que as persoas interesadas, durante o prazo de quince días, en que permanecerá este anuncio exposto no taboleiro de anuncios da Casa do Concello, contados a partir do seguinte ó da súa publicación no BOP, poidan examina-lo expediente, na Secretaría Municipal, en horario de oficina, para os efectos de presentación de alegacións, no prazo dun (1) mes, que comezará a contar desde o remate do período de exposición pública.

Cee, 26 de xaneiro de 2004.

O alcalde-presidente, José Antonio Domínguez García.

834-0



CERCEDA

EDICTO

Instalación de planta de residuos voluminosos en Acebedo (Cerceda)

Solicitando desta Alcaldía por "Ferrovia Servicos, SA" licenza municipal para a apertura de planta de residuos voluminosos, a emprazar en Acebedo-Cerceda; cumprindo o disposto polo apartado a), do número 2, do artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante este, que comezará a se contar desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, poida examinarse o expediente, na Secretaría deste Concello, polas persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que estimen oportunas.

Cerceda, 13 de xaneiro de 2003.

O alcalde, José García Liñares.

316-2



NOIA

ANUNCIO

Presuposto

Resolución de Alcaldía 3004/2003.

Tendo en conta que os artigos 150.6 LRFL, 21 RD 500/1990 e a 16.^a base de execución orzamentaria de 2003, sinalan que "se ó iniciarse o exercicio económico non entrase en vigor o orzamento correspondente, se considerará automaticamente

prorrogado o do anterior cos seus créditos iniciais, ... e ata a entrada en vigor do novo orzamento".

Dado que á data actual non existe orzamento aprobado para o exercicio 2004, o que constitúe o suposto de feito a que se refiren os preceptos antes mencionados.

Dado que o artigo 21.2 do RD 500/1990 sinala que en ningún caso terán singularmente a consideración de prorrogables as modificacións de crédito nin os créditos destinados a servicios ou programas que deban concluír no exercicio anterior ou estean financiados con crédito ou outros ingresos específicos ou afectados que, exclusivamente, fosen a percibirse en dito exercicio, e que de conformidade coa base 16.^a das BEO os axustes á baixa no estado de gastos deberá ir precedido dunha resolución de Alcaldía dictada con anterioridade ó 1 de xaneiro na que se poña de manifesto cales son as baixas a practicar.

Esta Alcaldía, en uso das competencias atribuídas na LBRL e na base 16.^a 2 das BEO 2003,

Resolve:

Primeiro: que, dada a non aprobación na data legalmente establecida de orzamento municipal para o exercicio 2004, se poña en marcha o mecanismo establecido no artigo 150.6 LRFL e 21 RD 500/1990, consistente na prórroga automática dos créditos iniciais do exercicio 2003.

Segundo: que, en cumprimento do establecido no artigo 21.2 do RD 500/1990, e de conformidade co procedemento a que se fai referencia na base 16.2 das BEO 2003, sobre os créditos iniciais do exercicio 2003, se practicarán os axustes á baixa relacionados no anexo á presente resolución, quedando o resumo xeral por capítulos da seguinte forma:

Cap.	Expresión	Créditos iniciais do orzamento 2003	Axuste á baixa	Crédito prorrogado
1	Gastos persoal	2.420.831,63	41.262,97	2.379.568,66
2	Compra bens correntes e servicios	2.392.466,12	88.541,21	2.303.924,91
3	Gastos financeiros	108.551,82	2.271,38	106.280,44
4	Transferencias correntes	193.862,23	0,00	193.862,23
6	Investimentos reais	540.065,33	540.065,33	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financeiros	96.161,94	0,00	96.161,94
9	Pasivos financeiros	500.934,38	61.565,88	439.368,50
Totais		6.252.873,45	733.706,77	5.519.166,68

Terceiro: de conformidade co sinalado no apartado 4 da base 16.^a das BEO as limitacións cuantitativas non serán aplicables ás previsións do estado de ingresos; polo tanto, estas prorrogaranse sen sufrir axuste ningún, sendo o seu resumo por capítulos o seguinte:

Capítulos	Expresión	Previsións iniciais do orzamento 2003	Previsión prorrogada (euros)
1	Impostos directos	1.787.493,27	1.787.493,27
2	Impostos indirectos	355.561,47	355.561,47
3	Taxas, outros ingresos	1.110.812,89	1.110.812,89
4	Transferencias correntes	2.427.054,01	2.427.054,01
5	Ingresos patrimoniais	31.892,60	31.892,60
6	Alleamento de investimentos reais	0	0
7	Transferencias de capital	413.950,21	413.950,21
8	Activos financeiros	14.409,00	14.409,00
9	Pasivos financeiros	111.700,00	111.700,00
Totais		6.252.873,45	6.252.873,45

Cuarto: a prórroga igualmente automática das bases de execución do orzamento 2003.

Quinto: proceder á publicación da prórroga no BOP e dar traslado da presente resolución á Delegación de Facenda, á

Consellería de Economía e Facenda, á Intervención, á Tesourería e ó Pleno da Corporación na primeira sesión que se celebre.

O mando e asino en Noia, a 30 de decembro de 2003.

O alcalde, Antonio Pérez Insua.

Ante min, a secretaria, Ana M.^a Ares Álvarez.

ANEXO Á RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DO ORZAMENTO

Relación de partidas non afectadas pola prórroga do orzamento ó exercicio 2003

Partida	Denominación	Consignación anterior	Axuste á baixa	Consignación 2003
111 10002	Asignacións polo desempeño de funcións delegadas	4.400,00	4.400,00	0
451A 13005	Cultura. Retribucións sentenza J. R. Vidal		26.044,18	0
442B 13200	Limpeza de praias. Retribucións persoal eventual		2.335,45	0
451A 16005	SS c/ Concello, sentenza J.R. Vidal		8.483,34	0
Total Cap. 1		2.420.831,63	41.262,97	2.379.568,66
432A 21004	Parques e xardíns: FCL 03 árbores e prantais	5.000,00	5.000,00	0
451A 21202	Cultura. FCL 03, pintar Casa da Cultura	13.000,00	13.000,00	0
442A 22703	Limpeza viaria: contrato Castro Nieto	60.101,21	60.101,21	0
611A 22703	Intervención: asesor económico-financiero	10.440,00	10.440,00	0
Total Cap. 2		392.466,12	88.541,21	2.303.924,91
011 31001	Intereses préstamo BCL contrato 9504414261	28,01	28,01	0
011 31002	Intereses préstamo BCL contrato 00004420736	919,45	919,45	0
011 31003	Intereses préstamo BCL contrato 00004637574	978,66	978,66	0
011 31008	Intereses préstamo Banesto contrato 0395017173		345,26	0
Total Cap. 3		108.551,82	2.271,38	106.280,44
Total Cap. 6	Investimentos reais	540.065,33	540.065,33	0
011 91301	Amortización préstamo BCL contrato 9504414261		2.987,89	0
011 91302	Amortización préstamo BCL contrato 00004420736		14.565,42	0
011 913 03	Amortización préstamo BCL contrato 00004637574		19.573,05	0
011 91308	Amortización préstamo Banesto contrato 0395017173		24.439,52	0
Total Cap. 9		500.934,38	61.565,88	439.368,50

Noia, 30 de decembro de 2003.

O alcalde, Antonio Pérez Insua.

A interventora, María López Docampo.

754-x

ORDES

ANUNCIO

Anuncio de concurso con procedemento aberto y tramitación ordinaria para la contratación de suministro de mobiliario para el Centro de la Tercera Edad y Juventud de Ordes

1.º.-Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Ordes.

2.º.-Objeto: suministro de mobiliario para el Centro de la Tercera Edad y Juventud de Ordes, según prescripciones técnicas.

3.º.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: concurso.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y técnicas aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 21 de enero de 2004.

4.º.-Requisitos específicos del contratista: ver cláusula III del pliego de condiciones.

5.º.-Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ordes (A Coruña). Sección Contratación.

b) Domicilio: Alfonso Senra, número 108.

c) Localidad y código postal: Ordes (A Coruña), código postal 15680.

d) Teléfono: 981 68 00 02. Telefax: 68 22 21.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Hasta las 14.00 horas del día anterior a aquel en que termine el plazo de presentación de las ofertas.

6.º.-Lugar y plazo de presentación de ofertas: se presentarán en la Casa Consistorial –Registro General– dentro del plazo de los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP y DOG en horas de diez a catorce.

7.º.-Presupuesto base de licitación: 180.304 euros.

8.º.-Fianza:

Provisional.–La provisional se fija en el 2% del tipo de licitación.

Definitiva.–Será el 4% del presupuesto de adjudicación.

9.º.-Apertura de pliegos y adjudicación: se celebrará en la Casa Consistorial a las 13.00 horas del quinto día hábil siguiente al en que finalice el de presentación de proposiciones, excepto si es sábado.

10.º.-Gastos de publicidad: correrán todos a cargo del adjudicatario.

11.º.-Modelo de proposición: el que figura en el pliego.

Ordes, 23 de enero de 2004.

El alcalde, Teodosio Martino Martino.

836-0

PADRÓN

EDICTO

Licencia

Solicitando desta Alcaldía Proincor, SL, licencia municipal para a apertura de restaurante a emprazar en Extramundi; cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2, do artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante este –que comezará a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia– poidan examina-lo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas polas actividades que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Padrón, 8 de xaneiro de 2004.

O alcalde, Jesús Villamor Calvo.

237-2

EDICTO

Licencia

Solicitando desta Alcaldía Aluminios Cortizo, SA, licencia municipal para a apertura de depósito de gas propano de 19.070 litros (aéreo), a emprazar na Matanza (polígono Picusa);

cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2, do artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles, co fin de que durante este –que comezará a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia– poidan examinalo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas polas actividades que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Padrón, 9 de xaneiro de 2004.

O alcalde, Jesús Villamor Calvo.

311-2

PONTEDEUME

ANUNCIO

Aprobación definitiva do Regulamento de constitución e funcionamento do Consello Municipal de Saúde de Ponte-deume

O Pleno do Concello de Ponte-deume, en sesión ordinaria celebrada o día 30 de outubro de dous mil tres, aprobou inicialmente o Regulamento de Constitución e Funcionamento do Consello Municipal de Saúde de Ponte-deume

O expediente e o Regulamento estiveron expostos ó público mediante anuncios inseridos no Taboleiro de anuncios do Concello e no Boletín Oficial da Provincia número 287 do 16 de decembro de 2003, polo prazo de 30 días hábiles –do 17 de decembro de 2003 ó 23 de xaneiro de 2004– sen que durante o devandito prazo se producise ningunha reclamación.

Rematado o prazo de información pública, sen que se producise ningunha reclamación, faise pública a automática aprobación definitiva do devandito expediente, así como o texto íntegro do Regulamento, de acordo co disposto polo Pleno da Corporación, e en cumprimento do preceptuado nos artigos 49.c) e 70.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local.

ANEXO

Regulamento de constitución e funcionamento do Consello Municipal de Saúde de Ponte-deume.

1.–Preámbulo.

Constitúese o Consello Municipal da Saúde de Ponte-deume, en adiante CMSP, como órgano de participación cidadá nas tarefas relativas á saúde.

Os Estatutos e a Normativa Electoral que rexen o funcionamento do CMSP son o resultado dun amplo consenso social con tódolos sectores chamados a constituír o citado órgano participativo.

2.–Composición e órganos.

2.1.–Dos membros.

O Consello Municipal da Saúde de Ponte-deume estará constituído polos seguintes membros:

Presidente/a:

* O/a alcalde/sa, que será quen o presida.

Vicepresidente/a:

* O/a Concelleiro/a Delegado/a de Sanidade.

Vocais:

* Un representante da Administración sanitaria.

* O/a Coordinador/a Médico/a do Centro de Saúde de Ponte-deume.

* O/a Coordinador/a de Enfermería do Centro de Saúde de Ponte-deume.

* O/a técnico de Prevención e promoción da Saúde.

* Unha/un Asistente Social.

* Dous representantes polas Asociacións de Veciños e Centros de Promoción Social inscritas no rexistro de Asociacións do Concello, elixidos entre estas.

* Dous representante polas Asociacións ou Organizacións, Culturais ,Deportivas , Xuvenís, Consumidores, Amas de Casa e Asociacións de Pais de Alumnos, inscritas no rexistro de Asociacións do Concello, elixidos entre estas.

* Un representante polas Asociacións Sociosanitarias, inscritas no rexistro de Asociacións do concello elixidos entre estas.

* Un representante das Asociacións de Comerciantes e Industrias, que teñan os seus establecementos ou realicen o seu exercicio profesional en Ponte-deume.

* Un representante por cada unha das centrais sindicais maioritarias no Sergas, existentes no Centro de Saúde de Ponte-deume.

Secretario/a:

* O/A Secretario/a do Concello ou persoa designada polo organismo.

A representación dos diferentes colectivos será nominal.

O Consello Municipal da Saúde estrutúrase nos seguintes órganos: Consello Pleno e Comisións de Traballo.

No caso de que o Consello Pleno así o considerase, poderase proceder á constitución dunha Comisión de Goberno do CMSP coa composición e atribucións que estableza o Consello Pleno.

O CMSP poderá crear as Comisións de Traballo que estime oportunas para levar a cabo as funcións que ten encomendadas. A composición e competencias destas Comisións de Traballo serán as que estableza o Consello Pleno.

2.2.–Dos/as asesores/as.

Os/as asesores/as terán a condición de asesores/as do CMSP, participando con voz pero sen voto nas reunións dos diferentes órganos do CMSP cando este requira a súa colaboración.

O CMSP poderá solicitar a asistencia ás reunións dos diferentes órganos daquelas persoas que, polas súas opinións ou coñecementos, poidan contribuír á elaboración de propostas e alternativas. Esta participación terá carácter puntual e as persoas ás que se convide terán voz, pero non voto.

3.–Funcións do Consello Municipal da Saúde de Ponte-deume.

3.1.–O carácter de organismo participativo da sociedade civil no seguimento e mellora da saúde no concello, mediante as funcións propias do CMSP: asesoramento, consulta, proposta e información nas cuestións seguintes:

– Promove-la participación comunitaria nos programas de saúde no Concello, colaborando en:

* Diagnósticos da saúde no Concello.

* Coordinación efectiva entre a Atención Primaria e a Atención Especializada.

* Educación para a saúde.

* Actividades concretas nos distintos programas.

– Estudos e propostas ás Institucións sanitarias daquelas accións específicas que pola súa peculiaridade socio-sanitarias do Concello precisan unha especial atención.

– O asesoramento no desenvolvemento de accións compensatorias para corrir as desigualdades sociais derivadas do contexto económico, social e cultural dos usuarios.

– Facilitar a coordinación entre as diferentes Institucións e Administracións con competencias sobre a problemática da saúde.

– Promover o desenvolvemento dos dereitos e deberes dos usuarios dos servizos de atención primaria, coñecendo e informando das reclamacións que puidesen presentar os usuarios deste.

– Informar as propostas de recursos municipais en materia sanitaria para cada exercicio orzamentario.

3.2.–O CMSP poderá demandar información á Administración Sanitaria e a Administración Municipal sobre calquera material que afecte ó seu campo de actuación.

3.3.–O CMSP avaliará e fará o seguimento daquelas cuestións sobre as que se emitise un pronunciamento e tamén sobre aqueles programas sanitarios establecidos mediante os oportunos acordos e convenios entre a Consellería de Sanidade e o Concello de Pontedeume.

3.4.–Nos momentos puntuais das campañas sanitarias específicas, o CMSP poderá recabar a información de todo o movemento asociativo do Concello mediante os estamentos representativos de cada un deles.

4.–Funcionamento.

4.1.–Polo que fai referencia a o seu funcionamento e consono te o establecido na lexislación vixente, o Consello Pleno poderá elaborar un regulamento de réxime interno que rexerá o seu funcionamento. Mentres non se aproba este regulamento ou se decide non elaboralo, o CMSP rexerá pola aplicación analóxica da Lei de administración local de Galicia e do Regulamento de organización e funcionamento das corporacións locais.

4.2.–O Consello Pleno do CMSP reunirse como mínimo unha vez cada semestre.

4.3.–O Consello Pleno do CMSP reunirse en sesión extraordinaria se o considera oportuno o seu Presidente ou ben cando así o solicite por escrito un tercio dos seus membros.

4.4.–As Comisións de Traballo serán designadas polo Consello Pleno sen que exista ningunha normativa que limite a súa composición. Os responsables das Comisións de traballo poderán asistir con voz pero sen voto (a non ser que sexan membros) ás xuntanzas do Consello Pleno do CMSP cando este organismo requira a súa comparecencia.

4.5.–O CMSP elaborará unha memoria da súa actuación ó remate de cada ano.

5.–Sistema electoral a seguir para o nomeamento dos membros do CMSP

5.1.–A Comisión de Goberno aprobará, a proposta da Comisión Informativa de Sanidade e Servizos Sociais a convocatoria de eleccións para prove-los representantes dos diferentes colectivos no CMSP.

5.2.–Esta convocatoria estenderase ós sectores da sociedade civil representados no CMSP que se establecen no apartado 2.1. dos seus Estatutos.

5.3.–Os diferentes colectivos representados no CMSP arbitrarán as medidas que consideren convenientes para proceder á elección/designación dos seus representantes no CMSP, notificando a súa resolución no prazo establecido na convocatoria de eleccións para o CMSP.

5.4.–O mandato dos membros do CMSP será polo período de catro anos coincidentes con cada lexislatura. Para os efectos de regularizar esta coincidencia, o mandato do primeiro CMSP

que se constituía ó abeiro destes Estatutos durará ata a celebración das vindeiras eleccións municipais.

5.5.–O cesamento dos membros dos CMSP, poderá producirse por vontade propia ou pola censura do colectivo que o elixiu. En calquera destes dous casos e, para os efectos de proceder á súa substitución, será de aplicación o establecido no punto 3 desta normativa.

Disposición adicional.

O primeiro Consello que se constituía trala entrada en vigor deste regulamento será polo tempo que lle resta á Corporación municipal para cumprir o seu presente mandato corporativo.

Disposición final.

Este regulamento entrará en vigor unha vez publicado no Boletín Oficial da Provincia e unha vez transcorrido o prazo ó que se refire o artigo 70.2 en relación co artigo 65.2 da Lei 7/85, reguladora de bases de réxime local, modificada pola Lei 11/1999, do 21 de abril, e comezará a aplicarse a partir do día seguinte, permanecendo vixente ata que se acorde a súa modificación ou derogación expresa.

Contra este regulamento poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ó da publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Pontedeume, a vinteseis de xaneiro de dous mil catro

(Pd. Decreto 614/2003. BOP número 175 do 1.8.2003).–O concelleiro delegado de Servizos Sociais Ensino e Sanidade, Manuel Rei Romeu.

823-x

AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ

ANUNCIO

Notificación por comparecencia. Liquidacións IBI Urbana 2000

De conformidade co disposto no artigo 105.6 da Lei 230/1963, do 28 de decembro, xeral tributaria, segundo redacción dada polo artigo 28.1 da Lei 66/1977, do 30 de decembro, de medidas fiscais, administrativas e de orde social, e intentado a notificación ó interesado varias veces, sen que fose posible practicala por causas non imputables ó Concello, ponse de manifesto, mediante o presente anuncio, que se atopan pendentes de notificar a José Maseda Maseda, as liquidacións de IBI urbana de 2000 que se especifican de seguido:

Núm. liquidación	Ref. catastral	Núm. fixo	Situación	Importe (euros)
349/2003	3019014NJ9131NO020WH	32544403	AV ORTIGUEIRA, 1 +1 C	109,27
350/2003	3019014NJ9131NO019RK	32544402	AV ORTIGUEIRA, 1 +1 B	102,76
351/2003	3019014NJ9131NO018EJ	32544401	AV ORTIGUEIRA, 1 +1 A	100,94
352/2003	3019014NJ9131NO017WH	32544400	AV ORTIGUEIRA, 1 04 D	87,73
353/2003	3019014NJ9131NO016QG	32544399	AV ORTIGUEIRA, 1 04 C	109,27
354/2003	3019014NJ9131NO015MF	32544398	AV ORTIGUEIRA, 1 04 A	88,54
355/2003	3019014NJ9131NO014XD	32544397	AV ORTIGUEIRA, 1 03 D	88,11
356/2003	3019014NJ9131NO013ZS	32544396	AV ORTIGUEIRA, 1 03 C	108,90
357/2003	3019014NJ9131NO012BA	32544395	AV ORTIGUEIRA, 1 04 B	108,46
358/2003	3019014NJ9131NO011IU	32544394	AV ORTIGUEIRA, 1 03 A	88,54
359/2003	3019014NJ9131NO010KO	32544393	AV ORTIGUEIRA, 1 02 D	87,73
360/2003	3019014NJ9131NO009BA	32544392	AV ORTIGUEIRA, 1 02 C	109,27
361/2003	3019014NJ9131NO008LP	32544391	AV ORTIGUEIRA, 1 02 A	88,54
362/2003	3019014NJ9131NO007KO	32544390	AV ORTIGUEIRA, 1 01 D	87,73
363/2003	3019014NJ9131NO006JI	32544389	AV ORTIGUEIRA, 1 01 C	109,27
364/2003	3019014NJ9131NO005HU	32544388	AV ORTIGUEIRA, 1 02 B	108,46
365/2003	3019014NJ9131NO004GY	32544387	AV ORTIGUEIRA, 1 01 A	88,54
366/2003	3019014NJ9131NO003FT	32544386	AV ORTIGUEIRA, 1 00 I	211,93
367/2003	3019014NJ9131NO002DR	32544385	AV ORTIGUEIRA, 1 00 D	91,94
368/2003	3019014NJ9131NO001SE	32544384	AV ORTIGUEIRA, 1 -1 A	261,56

En virtude do anterior, cítase ós suxeitos pasivos, obrigados tributarios indicados, ou ós seus representantes debidamente acreditados, para que comparezan nas oficinas do Servizo de Xestión Tributaria do Concello das Pontes de García Rodríguez, planta 2.ª, Parque municipal, s/n, 15320 As Pontes de García Rodríguez, de luns a venres, en horario de 9.00 a 14.00 horas, para o efecto de practicar as notificacións dos actos administrativos referenciados.

Concédeselle para isto un prazo de dez días hábiles, contados dende o seguinte ó da publicación de este anuncio no Boletín Oficial da Provincia, advertíndolle que transcorrido o dito prazo sen se presentar, entenderase producida a notificación a tódolos efectos legais dende o día seguinte ó do vencemento do prazo sinalado.

As Pontes de García Rodríguez, 27 de xaneiro de 2004.

O alcalde, Víctor Guerreiro Pena.

840-0

RIBEIRA

ANUNCIO

Inicio expediente de cesión de uso de terreo en beneficio da entidade Centro Empresarial da Construcción do Barbanza

O Pleno do Concello de Ribeira, en sesión celebrada o día 24 de novembro de 2003, acordou iniciar en beneficio da entidade Centro Empresarial da Construcción do Barbanza, o procedemento de cesión de uso dunha superficie de 1.600 metros cadrados que forma parte da parcela de 3.888 metros cadrados que está sen ocupar polo servizo de auga e saneamento e que presenta os seguintes lindeiros: norte, outros terreos; sur, terreos municipais; este, outros terreos e polígono de Xarás; e oeste, C-550.

O que se fai público polo prazo de quince días para que, examinado o expediente, poidan formularse as reclamacións e observacións que se estimen procedentes.

Ribeira, 23 de xaneiro de 2004.

O alcalde, Francisco Sieira Fernández.

833-x

ARZÚA

ANUNCIO

Prego de cláusulas administrativas para a poxa de postos na Festa do Queixo

Anuncio de contratación.

Pola Xunta de Goberno Local en sesión celebrada o 22 de xaneiro de 2004, aprobouse o "Prego de cláusulas administrativas para a concesión de bens de uso público municipal para a colocación de postos durante a Festa do Queixo", o que se expón ó público polo prazo de oito días, contados a partir do seguinte ó da inserción do presente anuncio no BOP para que poidan presentarse reclamacións.

Simultaneamente anúnciase poxa, por procedemento aberto e trámite de urxencia, para a seguinte contratación:

Obxecto do contrato: adxudicación de postos de polbo e bar ambulante a instalar con motivo da Festa do Queixo.

Garantías:

Fianza provisional: 60 euros; fianza definitiva: 4 por cento do prezo do contrato.

Canon de adxudicación: (prezo mínimo de saída á poxa).

Postos de polbo: 75 euros metro lineal (segundo boceto que se xunta).

Bar: 150 euros.

Apertura de plicas:

A apertura de plicas terá lugar na Casa do Concello, ás 12.00 horas do seguinte día hábil, ó do remate do prazo de presentación de proposicións. No caso de resultar sábado, entenderase prorrogado ó día hábil inmediato seguinte.

Proposicións:

Lugar e prazo de presentación: presentaranse no Rexistro Xeral da Corporación en horario de 9.00 a 14.00 horas, dentro do prazo de oito días naturais, que comezarán a contar dende o día seguinte ó da publicación do anuncio de poxa no BOP.

Documentación:

Presentarase en dous sobres pechados conforme se indica no prego de condicións que se encontra exposto na Secretaría do Concello.

Tódolos anuncios serán por conta do adxudicatario.

Arzúa, 29 de xaneiro de 2004.

O alcalde, Xaquín García Couso.

1062-0

A CAPELA

ANUNCIO

Composición mesa de contratación do Concello da Capela

A Xunta de Goberno Local, en sesión ordinaria celebrada o día 29 de xaneiro de 2004, acordou aproba-la modificación da composición da mesa de contratación do Concello como consecuencia do proceso electoral a eleccións locais, celebrado en maio de 2003, quedando configurada do seguinte xeito:

– Presidente:

Don Ángel López Sueiro, alcalde-presidente do Concello da Capela.

– Vocais:

Don Fernando Rodríguez Fernández, concelleiro-delegado de Obras e Servizos.

Don José Antonio Meizoso Paz, secretario-interventor do Concello.

Don Ricardo Beltrán Pedreira, arquitecto do Concello.

– Secretario:

Don Jesús Franco Rodríguez, funcionario do Concello.

A Capela, 30 de xaneiro de 2004.

O alcalde-presidente,

Ángel López Sueiro.

1050-x

AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos e excluídos, composición dos tribunais cualificadores e determinación das datas, horas e lugares de actuación dos órganos seleccionadores e de celebración das primeiras probas/exercicios nos procesos conducentes á provisión de diversas prazas de funcionarios e convocatoria ós aspirantes para a súa asistencia ós referidos exercicios ou probas

En data 28 de xaneiro de 2004 o alcalde-presidente dictou un decreto do seguinte teor literal:

"Decreto

Unha vez concluído o prazo establecido para a presentación de solicitudes co obxecto de participar nos procesos selectivos conducentes á provisión de diversas prazas de funcionarios do cadro de persoal desta entidade local (correspondentes á oferta de emprego público do ano 2003), faise necesario dictar a oportuna resolución en orde a establecer as listas provisionais de aspirantes admitidos e excluídos, designar os membros dos tribunais cualificadores e fixar lugar, hora e data de realización do primeiro exercicio (ou proba) así como da xuntanza do tribunal para os efectos de estimación, cando proceda, da fase de concurso, en todas e cada unha das convocatorias.

Considerando as facultades conferidas pola Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, o RDL 781/86, do 18 de abril, polo que se aproba o texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local, a Lei 5/1997, do 22 de xullo, de administración local de Galicia, o Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das entidades locais, aprobado por Real decreto 2568/1986, do 28 de novembro, e demais disposicións legais aplicables.

Polo presente, resolvo:

Primeiro.

Aprobar as relacións provisionais dos aspirantes admitidos e excluídos, nomear os membros dos tribunais cualificadores e fixar lugar, data e hora de realización do primeiro exercicio –ou primeira proba–, así como da xuntanza do tribunal para os efectos de estimación da fase de concurso, cando proceda, das convocatorias que a continuación se reflicten:

1.-CONVOCATORIA ESPECÍFICA 1/2003

Auxiliares administrativos

a) Relación provisional de aspirantes admitidos e excluídos: Admitidos:

- Pardo López, Margarita Montserrat. DNI número: 32.613.457-D
- Seco Paz, Marina. DNI número: 32.631.588-Q

Excluídos:

Ningún.

b) Tribunal cualificador.

A composición do tribunal cualificador será a seguinte:

Presidente:

- Titular: don Víctor Guerreiro Pena, alcalde-presidente, ou concelleiro no que delegue.
- Suplente: don Francisco da Silva Bello, primeiro tenente de alcalde.

Primeiro vocal:

- Titular: don Manuel Souto López, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez

- Suplente: don José Sanjurjo Paz, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez.

Segundo vocal:

- Titular: dona Amelia Casares Rodríguez, funcionaria na Delegación Provincial da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

- Suplente: dona M.^a del Carmen Martínez Losada, funcionaria na Delegación Provincial da Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

Terceiro vocal:

- Titular: dona Julia Guerreiro Rodríguez, funcionaria técnica do Concello das Pontes de García Rodríguez.

- Suplente: don Pedro Balsa López, funcionario administrativo do Concello das Pontes de García Rodríguez.

Secretario:

- Titular: don José Gerardo Pais Antigueira, técnico de Administración Xeral do Concello das Pontes de García Rodríguez.

- Suplente: don José Ignacio Bouza Martínez, funcionario administrativo do Concello das Pontes de García Rodríguez.

c) Lugar, data e hora da xuntanza do tribunal cualificador para a súa constitución e para a estimación da fase de concurso:

Salón de sesións da Casa do Concello, o día 14 de abril de 2004, ás 10.30 horas.

d) Lugar, data e hora de realización da proba a) do primeiro exercicio:

No salón de sesións da Casa do Concello, o día 14 de abril de 2004, ás 11.00 horas.

2.-CONVOCATORIA ESPECÍFICA 2/2003

Programador informático

a) Relación provisional de aspirantes admitidos e excluídos: Admitidos:

- Sanjurjo Paz, José. DNI número: 76.406.596-K

Excluídos:

- Ningún

b) Tribunal cualificador.

A composición do tribunal cualificador será a seguinte:

Presidente:

- Titular: don Víctor Guerreiro Pena, alcalde-presidente, ou membro da Corporación no que delegue.

- Suplente: don Francisco da Silva Bello, primeiro tenente de alcalde.

Primeiro vocal:

- Titular: dona María Siso Vega, xefa de Servicio na Delegación Provincial da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

- Suplente: dona M.^a Teresa Morán Calero, secretaria xeral do Instituto Galego da Vivenda e Solo na Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

Segundo vocal:

- Titular: don César de la Fuente Parapar, funcionario do Centro de Xestión Catastral da Coruña.

– Suplente: don José Ignacio Goenaga Echeveste, xefe de Sección de Informática distribuída da Deputación provincial da Coruña.

Terceiro vocal:

– Titular: don Eduardo Risco Bóveda, analista-programador do servizo de informática do Concello de Lugo.

– Suplente: don Javier Abelleira Fernández, analista-programador do servizo de informática do Concello de Lugo.

Secretario:

– Titular: don José Gerardo Pais Antigueira, técnico de Administración Xeral do Concello das Pontes de García Rodríguez

– Suplente: don Manuel Souto López, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez.

c) Lugar, data e hora de xuntanza do tribunal cualificador para a súa constitución e para a estimación da fase de concurso:

Salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 16 de marzo de 2004, ás 10.30 horas.

d) Lugar, data e hora de realización do primeiro exercicio:

No salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 16 de marzo de 2004, ás 11.00 horas.

3.-CONVOCATORIA ESPECÍFICA 3/2003

Oficial administrativo e de asesoramento lingüístico

a) Relación provisional dos aspirantes admitidos e excluídos:

Admitidos:

– Castro López, María Josefa. DNI número: 34.891.232-W

– Cernadas Varela, Natividad. DNI número: 76.415.650-J

– Díaz Muñiz, Salomé. DNI número: 33.993.671-Q

– Meizoso Fojo, Noelia. DNI número: 32.682.931-T

– Mirón Domínguez, Natalia. DNI número: 33.999.070-X

– Pico Polo, María Yoane. DNI número: 33.346.213-P

– Riveira Carballo, María Olga. DNI número: 76.406.603-M

– Varela Fernández, Patricia. DNI número: 32.845.880-V

– Vázquez Alonso, M^a Flora. DNI número: 76.415.787-N

Excluídos:

Ningún.

b) Tribunal cualificador.

A composición do tribunal cualificador será a seguinte:

Presidente:

– Titular: don Víctor Guerreiro Pena, alcalde-presidente, ou membro da Corporación no que delegue.

– Suplente: don Francisco da Silva Bello, primeiro tenente de alcalde.

Primeiro vocal:

– Titular: don Pedro Balsa López, funcionario administrativo do Concello das Pontes de García Rodríguez

– Suplente: dona Julia Guerreiro Rodríguez, funcionaria técnica do Concello das Pontes de García Rodríguez

Segundo vocal:

– Titular: dona Natalia Fernández-Mosquera Sande, secretaria provincial da Delegación da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

– Suplente: dona Amelia Casares Rodríguez, funcionaria do grupo C na Delegación provincial da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

Terceiro vocal:

– Titular: dona María del Pilar Gómez Paredes, profesora de ensino secundario do CPI Monte Caxado, das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: dona María Rosario Otero Souto, profesora de ensino secundario do CPI Virxe dos Remedios, de Castro Caldelas (Ourense).

Secretario:

– Titular: don José Manuel Cabarcos Anca, funcionario técnico do Concello das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: don José Gerardo Pais Antigueira, técnico de Administración Xeral do Concello das Pontes de García Rodríguez.

c) Lugar, data e hora da xuntanza do tribunal cualificador para a súa constitución e para a estimación da fase de concurso:

Salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 16 de xuño de 2004, ás 10.00 horas.

d) Lugar, data e hora da realización da proba a) do primeiro exercicio:

Salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 16 de xuño de 2004, ás 11.00 horas.

4.-CONVOCATORIA ESPECÍFICA 4/2003

Cabo da Policía Local

a) Relación provisional de admitidos e excluídos:

Admitidos:

– Amarelo Pernas, Tiburcio. DNI número: 33.847.373-K

– Pellón Augusto, Anselmo. DNI número: 76.408.514-F

b) Tribunal cualificador.

A composición do tribunal cualificador será a seguinte:

Presidente:

– Titular: don Víctor Guerreiro Pena, alcalde-presidente, ou concelleiro no que delegue.

– Suplente: don Carlos Ferreiro Castro, concelleiro.

Primeiro vocal:

– Titular: don José María Alonso Fernández, sarxento da Policía Local do Concello de Vilalba, en representación da Comunidade Autónoma, designado pola Xunta de Galicia.

– Suplente: don Juan José Sanmartín González, cabo da Policía Local do Concello de Fene, en representación da Comunidade Autónoma, designado pola Xunta de Galicia.

Segundo vocal:

– Titular: don José Antonio Cendán Dopico, sarxento-xefe da Policía Local do Concello das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: dona Julia Guerreiro Rodríguez, funcionaria técnica do Concello das Pontes de García Rodríguez.

Terceiro vocal:

– Titular: don José Manuel Cabarcos Anca, funcionario técnico municipal, en representación dos sindicatos máis representativos no Concello.

– Suplente: don Juan Carlos Porto López, funcionario municipal, en representación dos sindicatos máis representativos no Concello.

Secretario:

– Titular: don José Gerardo Pais Antiqueira, técnico de Administración Xeral do Concello das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: don José Ignacio Bouza Martínez, funcionario administrativo do Concello das Pontes de García Rodríguez.

c) Lugar, data e hora da xuntanza do tribunal cualificador para a súa constitución, estimación do concurso e presentación e defensa perante o tribunal, por parte dos aspirantes, dun proxecto organizado do posto de traballo ó que se aspira:

Salón de sesións da Casa do Concello, o día 17 de marzo de 2004, ás 10.30 horas.

5.-CONVOCATORIA ESPECÍFICA 5/2003

Técnico de Xestión

a) Relación provisional de aspirantes admitidos e excluídos:

Admitidos:

– Souto López Manuel. DNI número: 76.409.930-C

Excluídos:

– Ningún

b) Tribunal cualificador.

A composición do tribunal cualificador será o seguinte:

Presidente:

– Titular: don Víctor Guerreiro Pena, Alcalde-presidente, ou membro da Corporación no que delegue.

– Suplente: don Francisco da Silva Bello, primeiro tenente de Alcalde.

Primeiro vocal:

– Titular: don José Manuel Cabarcos Anca, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez

– Suplente: don Domingo Arias Sánchez, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez.

Segundo vocal:

– Titular: dona Ángeles Bullón Llorente, xefa do Servizo de Persoal na Delegación Provincial da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria na Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

– Suplente: dona Natalia Fernández-Mosquera Sande, secretaria provincial da Delegación da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria da Coruña, en representación da Comunidade Autónoma, designada pola Xunta de Galicia.

Terceiro vocal:

– Titular: don Carlos Alberto Domínguez Adegas, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: don José Sanjurjo Paz, funcionario do Concello das Pontes de García Rodríguez.

Secretario:

– Titular: don José Gerardo Pais Antiqueira, técnico de Administración Xeral do Concello das Pontes de García Rodríguez.

– Suplente: don Felipe Vázquez García, oficial maior e secretario en funcións do Concello das Pontes de García Rodríguez.

c) Lugar, data e hora de xuntanza do tribunal cualificador para a súa constitución e para a estimación da fase de concurso:

Salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 23 de marzo de 2004, ás 10.30 horas.

d) Lugar, data e hora de realización do primeiro exercicio:

No salón de sesións da Casa do Concello das Pontes de García Rodríguez, o día 23 de marzo de 2004, ás 11.00 horas.

Segundo.

Os aspirantes quedan convocados para comparecer, nos lugares, datas e horas indicados, segundo a convocatoria que lles afecta, e deberán acudir provistos do seu DNI ou pasaporte, para a súa identificación.

Terceiro.

Non obstante o disposto nos precedentes apartados en orde ás datas e horas de celebración da probas ou exercicios, ou da estimación dos méritos, cando existan razóns impeditivas ou de forza maior poderá pospoñerse a súa realización. Nese eventual suposto o tribunal cualificador adoptará a resolución que proceda e procurará o inicio ou reanudación do proceso selectivo á maior brevidade. As resolucións que, se é o caso, se adopten ó respecto, serán publicadas no taboleiro de anuncios da Casa do Concello.

Cuarto.

Os aspirantes excluídos e aqueloutros que, se é o caso, non figuren nas listas de admitidos e excluídos disporán dun prazo de dez días, contado a partir da publicación desta resolución no Boletín Oficial da Provincia da Coruña (BOP), para a presentación de reclamacións e para a emenda das deficiencias que, consonte o ordenamento xurídico, sexan emendables.

Quinto.

Unha vez transcurrido o prazo de reclamacións, e de emenda de deficiencias, dictarase resolución aprobando as listas definitivas de admitidos e excluídos. Esta resolución será publicada unicamente no taboleiro de anuncios da Casa do Concello.

Sexto.

Publicar o presente Decreto no Boletín Oficial da provincia da Coruña (BOP), para os efectos oportunos.

Os membros dos tribunais poderán ser recusados consonte o disposto no artigo 29 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común (LRX-PAC).

Contra as listas provisionais de admitidos e excluídos, como acto de trámite poderán presentarse alegacións e reclamacións, e emendar deficiencias tal como se indica no punto segundo da presente resolución. Contra os demais puntos da mesma, que poñen fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o mesmo órgano que a dictou no prazo de un mes, que comezará a contar dende o día seguinte ó da publicación no BOP do presente decreto. Se transcorre un mes dende a interposición do recurso de reposición sen terse resolto este, poderá o recorrente considerar desestimado o mesmo, e interpor recurso contencioso-administrativo, no prazo do seis meses seguintes, perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo correspondente, a teor da elección permitida ó demandante polo artigo 14.1, regra segunda, da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdicción contencioso-administrativa (LRXCA).

Contra o contido do presente decreto, excepción feita das listas provisionais de admitidos e excluídos, e do relativo ó exercicio da facultade de recusación dos membros dos tribunais, pode ser interposto directamente recurso contencioso-administrativo, no prazo de dous meses –que comezará a contar dende o día seguinte ó da publicación do mesmo no BOP–

diante do Xulgado do Contencioso-Administrativo que corresponda, a teor da elección permitida ó demandante polo artigo 14.1, regra segunda, da devandita lei xurisdiccional.

Tamén pode ser interposto calquera outro recurso que se estime procedente ou conveniente.

Acordouno e asínao o señor alcalde-presidente, don Víctor Guerreiro Pena, o vinteito de xaneiro de dous mil catro, de todo o que eu, oficial maior, secretario en funcións, certifico.-O Alcalde-presidente.-Asdo.: Víctor Guerreiro Pena.-O oficial maior (secretario en funcións).-Asdo.: Felipe Vázquez García."

As Pontes de García Rodríguez, 28 de xaneiro de 2004.

O alcalde-presidente, Víctor Guerreiro Pena.

1077-0

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Segunda A Coruña

Secretaría

EDICTO

Edicto judicial

Por el presente se hace saber que en providencia dictada en el día de la fecha, por esta Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, se ha acordado admitir a trámite el recurso interpuesto por Luis Ángel Painceira Cortizo, en nombre y representación de Patricio Bouza Vázquez, Dolores Bedoya Vázquez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Miño del 23.5.2003, por el que se aprobó definitivamente el Plan parcial del sector residencial y deportivo de Perbes y Vilanova.

Número procedimiento ordinario 0005489/2003

La publicación de este anuncio servirá de emplazamiento a las personas, que habiéndolo sido personalmente, ostenten un derecho o interés legítimo en el citado recurso, pudiendo personarse en legal forma en el plazo de nueve días. Si lo hicieren con posterioridad, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

A Coruña, 15 de enero de 2004.

La secretaria,

Inmaculada Pérez Arrojo.

839-x

Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña

CITACIÓN

995/03. Demandante: don José Cotovad Gómez y otros. Demandada: empresa Edycoal Noroeste, SL; sobre salarios

Por la presente y en virtud de lo acordado en esta fecha por el Ilmo. señor juez de lo Social número 2 de A Coruña, en los autos registrados con el número 995/03 de orden, seguidos a instancia de don José Cotovad Gómez y otros, contra empresa "Edycoal Noroeste, SL", en reclamación de salarios, para el día quince de junio de 2004 a las diez y cincuenta horas se cita y requiere a la representación legal de la empresa demandada y al objeto de rendir confesión judicial, que tuvo su domicilio en

A Coruña y hoy en ignorado paradero, en única convocatoria, para que acompañado de todos los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en este Juzgado, sito en calle Monforte, sin número, con el fin de asistir a la celebración del acto de juicio correspondiente, previniéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en este Juzgado.

Advirtiéndole que en lo sucesivo las diligencias se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de emplazamiento, autos y sentencias.

A Coruña, 22 de enero de 2004.

El secretario judicial, Jaime Balado Yáñez.

829-x

Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña

CITACIÓN

681/03. Demandante: don Celestino Blancos Suárez. Demandada: empresa Socongá, SL; sobre salarios

Por la presente y en virtud de lo acordado en esta fecha por el Ilmo. señor juez de lo Social número 2 de A Coruña, en los autos registrados con el número 681/03 de orden, seguidos a instancia de don Celestino Blancos Suárez, contra empresa Socongá, SL, en reclamación de salarios, para el día diez de marzo de 2004 a las diez y cincuenta y cinco horas se cita y requiere a la representación legal de la empresa demandada y al objeto de rendir confesión judicial, que tuvo su domicilio en A Coruña y hoy en ignorado paradero, en única convocatoria, para que acompañado de todos los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en este Juzgado, sito en calle Monforte, s/n, con el fin de asistir a la celebración del acto de juicio correspondiente, previniéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en este Juzgado.

Advirtiéndole que en lo sucesivo las diligencias se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de emplazamiento, autos y sentencias.

A Coruña, 22 de enero de 2004.

El secretario judicial, Jaime Balado Yáñez.

830-x

Juzgado de lo Social número 3 de los de A Coruña

CÉDULA DE CITACIÓN

41/04. Demandante: Juan M. López Piñeiro. Demandada: Revesmón, SC; sobre despido

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de A Coruña, don Manuel García Carballo, en resolución del día de la fecha, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 41/04, sobre despido a instancia de Juan M. López Piñeiro, contra Revesmón, SC, acordó se cite a la representación legal de Revesmón, SC, que tuvo su domicilio en calle Alcalde Suárez Ferrín, 7, A Coruña, hoy en ignorado paradero, en única convocatoria, para que acompañado de todos los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de marzo de 2004, a las 10.10 horas, sito en la calle Monforte, número 1, planta 1.^a (edificio Nuevos Juzgados), con el fin de asistir a la celebración del acto de juicio correspondiente y rendir confesión judicial en el mismo acto, pudiéndosele tener por confeso en caso de incomparecencia; requiriéndole, asimismo, para que a dicho acto aporte la siguiente documental: libro de matrícula del personal, TC2, o listado de plantilla en alta en la SS en la demandada, hojas de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social de la actora del último año de prestación de servicios.

Se le hace saber que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se le advierte que las siguientes resoluciones se le notificarán en los estrados del Juzgado, salvo aquellas que expresamente exceptúa la Ley de procedimiento laboral.

Y para que sirva de cédula de citación a Revesmón, SC, expido la presente en A Coruña, 23 de enero de 2004.

El secretario judicial, Juan Rey Pita.

812-x

Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

687/2003. Demandante: don José Antonio Blanco Louro y otros. Demandada: Construcciones Fergama, SL; sobre despido

Don Juan Rey Pita, secretario del Juzgado de lo Social número 3 de los de A Coruña.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 687/2003 a instancia de don José Antonio Blanco Louro y otros, contra Construcciones Fergama, SL, sobre despido, en los que recayó auto en fecha 19 de enero de 2004 que copiada en los particulares necesarios dice así:

1.-Declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes en la fecha de la presente declaración.

2.-La empresa Construcciones Fergama, SL, abonará a don José Antonio Blanco Louro la cantidad de 33.051,34; a don José Antonio Pardo Garabato, 28.403,97 euros; a don Amancio Castro Candal, 28.349,58 euros; y a don José Luis López Pardo, 19.663,02 euros, en concepto de indemnización por despido.

3.-Abonará igualmente la cantidad de 3.774,44 euros a don José Antonio Blanco Louro; la cantidad de 33.051,34; a don José Antonio Pardo Garabato, 28.403,97 euros; a don Amancio Castro Candal, 28.349,58 euros; y a don José Luis López Pardo, 19.663,02 euros, en concepto de indemnización por despido.

Notifíquese el presente auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Construcciones Fergama, SL, expido y firmo la presente en A Coruña, 20 de enero de 2004.

El secretario judicial, Juan Rey Pita.

813-x

Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ejecución 101/03. Demandante: David Bordallo Fernández. Demandada: Counter Lab, SL; sobre despido

Don Juan Rey Pita, secretario del Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña.

Doy fe y certifico: Que en autos 105/03, ejecución número 101/03, seguidos a instancia de David Bordallo Fernández y otros, contra la empresa Counter Lab, SL, sobre despido, recayó auto, que copiada en los particulares necesarios dice así:

El Ilmo. señor magistrado-juez de lo Social número 3 de A Coruña, don Manuel García Carballo.

Dispongo: declarar la insolvencia provisional de la empresa demandada Counter Lab, SL, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, por la cantidad total de 138.974,39 euros y archivar las actuaciones previas las notificaciones y anotaciones oportunas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo dispongo, mando y firmo.-Doy fe.

Y para que así conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a la empresa Counter Lab, SL, expido y firmo el presente en A Coruña, 22 de enero de 2004.

El secretario judicial, Juan Rey Pita.

814-x

Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ejecución 96/03. Demandante: Silvia Vila Redondo. Demandada: Confecciones Asturgal, SL; sobre despido

Don Juan Rey Pita, secretario del Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña.

Doy fe y certifico: Que en autos número 284/03, seguidos a instancia de Silvia Vila Redondo, contra la empresa Confecciones Asturgal, SL, sobre despido, recayó auto, que copiada en los particulares necesarios dice así:

El Ilmo. señor magistrado-juez de lo Social número 3 de A Coruña, don Manuel García Carballo.

Dispongo: Declarar la insolvencia provisional de la empresa demandada Asturgal, SL, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, por la cantidad total de 6.358,33 euros y archivar las actuaciones previas las notificaciones y anotaciones oportunas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo dispongo, mando y firmo.-Doy fe.

Y para que así conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a la empresa Confecciones Asturgal, SL, expido y firmo el presente en A Coruña, 22 de enero de 2004.

El secretario judicial, Juan Rey Pita.

815-x

Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña

CÉDULA DE CITACIÓN Y REQUERIMIENTO

642/03. Demandante: Ramiro Andrés Martínez. Demandada: Gorivar, SL; sobre cantidad

Ana María Carrasco García, secretario del Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña.

Hace saber: Que en resolución dictada en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 642/03, sobre cantidad, a instancia de Ramiro Andrés Martínez, contra Gorivar, SL, acordó se cite a la representación legal de Gorivar, SL, en única convocatoria, para que acompañado de todos los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en la sala de au-

diciendo de este Juzgado el día 19 de febrero de 2004, a las 10.20 horas, sito en la calle Monforte, s/n, primera planta (edificio Nuevos Juzgados), con el fin de asistir a la celebración del acto de juicio correspondiente y al interrogatorio de preguntas, en el mismo acto, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial; requiriéndole, asimismo, para que a dicho acto aporte la siguiente documental: copia de la póliza de seguro que se estipula en el artículo 20 del convenio colectivo, con vigencia en la fecha del fallecimiento.

Se le hace saber que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se le advierte que las siguientes resoluciones se le notificarán en los estrados del Juzgado, salvo aquellas que expresamente exceptúa la LPL.

Para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de citación y requerimiento a Gorivar, SL, expido y firmo la presente en A Coruña, 26 de enero de 2004.

La secretaria judicial, Ana María Carrasco García.

831-x

Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

526/03. Demandante: María del Pilar López Camino. Demandadas: Neyva, SL, Sastrería López Parga, SL y otros; sobre cantidad

Ana María Carrasco García, secretaria del Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña.

Hace saber: Que en resolución dictada en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 526/03, sobre cantidad, a instancia de María del Pilar López Camino, contra otros y Neyva, SL, y Sastrería López Parga, SL", en los que en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución: "providencia magistrado-juez 1º. señora Rama Insua. Dada cuenta. El anterior escrito presentado por la parte actora y el oficio remitido por el Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, únense a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa Trisko, SA y de conformidad con lo solicitado en el anterior oficio, remítanse los presentes autos al Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, para su acumulación a los que allí se siguen con el número 541/03, previa notificación a las partes y anotación en los libros de este Juzgado. Notifíquese a Neyva, SL, y a Sastrería López Parga, SL, por medio de edictos a insertar en el Boletín Oficial de esta provincia.-Lo acordó y firma S.S.ª, y doy fe.-Firmado."

Para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a Neyva, SL, y a Sastrería López Parga, SL, expido y firmo la presente en A Coruña, 26 de enero de 2004.

La secretaria judicial, Ana María Carrasco García.

837-x

Juzgado de lo Social número 2 de Ferrol

EDICTO

Expediente número 255/98

Ejecución número 15/99 y ac., sobre cantidades.

Ejecutante: Silvia Blanco Varela.

Ejecutada: empresa Andrés Alba Nieto.

Por tenerlo así acordado la 1º. señora magistrada-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Ferrol doña M.ª Zulema Gento Castro, en providencia del día de la fecha, recaída en la ejecución número 15/99 y ac. (autos número 255/98) seguida a instancia de Silvia Blanco Varela, contra la empresa Andrés Alba Nieto y sobre reclamación de cantidades, y a fin de obtener la cantidad de 4620,48 euros, por la que se dictó auto de ejecución contra el condenado, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, que se celebrará el día 24 de marzo de 2004 a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado (sita en la planta 4.ª del edificio de los Juzgados, c/ Coruña, s/n, Ferrol), de los siguientes bienes, propiedad del condenado:

Finca situada en A Regueira - Altos de Ombre, Municipio de Pontedeume, parcela 192 del polígono 16, propiedad de don Andrés Alba Nieto. Está formada por la unión de las dos fincas siguientes: labradío de dieciocho áreas y sesenta y una centiáreas, igual a tres ferrados y treinta y nueve céntimos, al sitio de Lagoa. Linda: norte, de Francisco Carballeira; sur, de Manuel Fernández; este, camino; y oeste, herencia y campo de ocho áreas y noventa y una centiáreas, igual a un ferrado y un tercio, al sitio de Lagoa. Linda: norte, de Francisco Carballeira; sur, de Manuel Fernández; este, herencia; y oeste, de Ramón Allegue. La parcela resultante de esta unión tiene una superficie de dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados.

El valor de la referida finca asciende a 21.298,36 euros.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Identificarse en forma suficiente.
- 2) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3) Presentar resguardo acreditativo de que han depositado, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (abierto en el Banesto, con el número 1501, clave 64, número 009903 o de que han presentado aval bancario, por un importe igual al 30% del valor de tasación de los bienes. Si el licitador realiza el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte por un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la LE Civil.
- 4) El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

La subasta se celebrará conforme a las siguientes condiciones:

1.º) Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero: la cesión se verificará mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente, al pago del precio del remate. La misma facultad tendrá el ejecutante en los casos en que se solicita la adjudicación de los bienes embargados con arreglo a lo previsto en la LE Civil.

2.º) Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, que se conservará por el señor secretario judicial, siendo abiertas al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen oralmente.

3.º) Si la mejor postura es igual o superior al 70% del avalúo del bien subastado, se aprobará el remate por el Juzgado a favor del mejor postor. En el plazo de 20 días, el rematante

habrá de consignar el importe de dicha postura (menos el importe de lo que ya hubiera depositado para participar en la subasta) en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

4.º) Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de 10 días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutado. Transcurrido dicho plazo, sin que el ejecutado presente tercero que mejore la postura, el ejecutante podrá, en el plazo de 5 días, pedir la adjudicación del bien por importe del 70% de su valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que ésta cantidad sea superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubriera al menos la cantidad por la que se haya decretado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Juzgado, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate, a la vista de las circunstancias que concurran en el caso (cuando el Tribunal deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente). Si en el acto de la subasta no concurriese ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Cuando el acreedor, en el plazo de 20 días, no hiciese uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo.

5.º) Que no consta certificación registral de los bienes objeto de subasta. Que la titulación de los bienes subastados está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador la acepta.

6.º) Que las cargas o gravámenes anteriores, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador las admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicara a su favor.

7.º) En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Y para que conste y proceder a su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Excmo. Ayuntamiento de Pontedeume, expido y firmo el presente en Ferrol, 22 de enero de 2004.

La secretaria judicial, Marta de Vicente Gutiérrez.

816-x

Juzgado de lo Social número 8 de Málaga

EDICTO

Procedimiento: cantidad 575/2003

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: OYC Compostela, SL.

Don Juan Carlos Ruiz Zamora en s/r, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 575/2003, se ha acordado citar a Fundación Laboral de la Construcción y OYC Compostela, SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día diez de mayo 2004 a las 10.25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Hilera, edificio Rialto, número 6-A, entreplanta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fundación Laboral de la Construcción y OYC Compostela, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 22 de enero de 2004.

El secretario judicial, Juan Carlos Ruiz Zamora.

427-x